



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“Implementación del mecanismo de divorcio exprés por
violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar,
Chiclayo 2022”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO(A)

Autores:

Bach. Garcia Saavedra Zoifer Junior

<https://orcid.org/0000-0002-1273-6969>

Bach. Giron Heredia Karina Lizeth

<https://orcid.org/0000-0003-0352-4208>

Asesor:

Dr. Gonzales Herrera Jesus Manuel

<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>

Línea de investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublíneas de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2023

**“IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE DIVORCIO EXPRÉS POR VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CHICLAYO 2022”**

Aprobación del jurado:

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

Presidente del Jurado de Tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Secretario del Jurado de Tesis

DR. GONZALES HERRERA JESÚS MANUEL.

Vocal del Jurado de Tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la **DECLARACIÓN JURADA**, somos García Saavedra Zoifer Junior y Giron Heredia Karina Lizeth egresados del Programa de Estudios de Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

**“IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE DIVORCIO EXPRES POR VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CHICLAYO 2022”**

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

García Saavedra Zoifer Junior	DNI: 73513669	
Giron Heredia Karina Lizeth	DNI:71621620	

Pimentel, 12 de octubre de 2023

Dedicatoria

Le agradezco primigeniamente a Dios por direccionar mis pasos, mostrarme el camino, siempre con destino a buen puerto, y permitir gozar de salud para lograr alcanzar mi tan anhelado objetivo; A mis padres Juan Humberto y María Liliana porque me instruyeron en principios y valores, fueron quienes me apoyaron incondicionalmente en el aspecto moral, económico e hicieron posible que me encuentre en esta instancia de culminar mi etapa universitaria, creyendo en mi aptitud otorgándome su total confianza para superar cualquier reto emocional u otras conexas y alcanzar mis objetivos.

Zoifer

Dedicó los esfuerzos y sacrificios señalados en esta tesis a mis padres: Alejandro y Edina, quienes a través de su amor, constancia y arduo trabajo hemos logrado hoy una meta. A mi respetado hermano José Alejandro por su total apoyo a lo largo de mi carrera universitaria.

Karina

Agradecimiento

Quiero manifestar mi profundo agradecimiento a Dios, quién con su gran bendición me permitió llegar a esta instancia, a mis padres por apoyarme en todo momento, y me impulsaron a cumplir mis objetivos planteados.

Zoifer

Agradezco sinceramente a Dios por permitirnos vivir y alcanzar nuestras metas, también agradecer al cuerpo docente de la prestigiosa Escuela Profesional de Derecho quienes durante mi carrera me impartieron valiosos conocimientos que es base para el entendimiento en el campo laboral.

Karina

Índice

Aprobación del jurado	2
Declaración jurada de originalidad.....	3
Dedicatoria.....	4
Agradecimiento.....	5
Índice de tablas y figuras.	6
Resumen	10
Abstract.....	11
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Formulación del problema.....	25
1.3. Hipótesis	26
1.4. Objetivos	26
1.5. Teorías relacionadas al tema.....	Error! Marcador no definido.
1.5.1. La violencia contra la mujer como causal de divorcio.....	26
1.5.2. Causas que conlleva el no pronunciarse respecto de la disolución del vínculo matrimonial	28
1.5.3. El problema de las personas que eligen tener relaciones afectivas disfuncionales	29
1.5.4. La salud mental de la población y los entornos de violencia familiar.....	34
1.5.5. La conceptualización y las teorías sobre violencia contra la mujer.....	35
1.5.6. La naturaleza jurídica y los avances en la lucha contra la violencia contra la mujer.....	336
1.5.7. Medidas de protección y la crisis de violencia familiar en el sistema jurídico peruano	36

1.5.8.Los errores en la evaluación de elementos preexistentes a las medidas de protección	38
1.5.9.Una legislación que no ha evolucionado conforme a las necesidades sociales.....	39
1.5.10. El conflicto familiar, el expediente judicial, principios procesales constitucionales y trámite del proceso.....	40
II. MATERIALES Y MÉTODO	41
2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.....	41
2.2. Variables y operacionalización.....	42
2.3. Población, muestra, y muestreo	46
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez	46
2.5. Procedimiento de análisis de datos.....	47
2.6. Criterios éticos.....	47
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	48
3.1. Análisis de resultados.....	48
3.2. Discusión de resultados.....	58
3.3. Aporte práctico.....	63
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	66
4.1. Conclusiones.....	66
4.2. Recomendaciones.....	67
REFERENCIAS	68
ANEXOS.....	78

Índice de tablas

Tabla 1. Operacionalización de variables.....	43
Tabla 2. Las causas que generan la reincidencia de la violencia contra la mujer no es el vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor	48
Tabla 3. No se deben implementar mecanismos de solución ante dicho problema del vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor	49
Tabla 4. El Estado garantiza la protección de la mujer en todos sus aspectos.....	50
Tabla 5. Se debe proteger los interés patrimoniales y económicos de las mujeres víctimas de violencia.....	51
Tabla 6. La normativa que regula el divorcio por causal de violencia contra la mujer.....	52
Tabla 7. No existe celeridad en los procesos de divorcio por causal de violencia contra la mujer.....	53
Tabla 8. No se debe implementar el divorcio express por violencia contra la mujer	54
Tabla 9. El divorcio express no va a poder proteger a la mujer víctima de violencia	55
Tabla 10. Se deba implementar la figura del divorcio express como obligatoria.....	56
Tabla 11. Se deba implementar la figura del divorcio express como facultativa	57

Índice de figuras

Figura 1. Las causas que generan la reincidencia de la violencia contra la mujer no es el vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor	48
Figura 2. No se deben implementar mecanismos de solución ante dicho problema del vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor.....	49
Figura 3. El Estado garantiza la protección de la mujer en todos sus aspectos	50
Figura 4. Se debe proteger los interés patrimoniales y económicos de las mujeres víctimas de violencia.....	51
Figura 5. La normativa que regula el divorcio por causal de violencia contra la mujer	52
Figura 6.No existe celeridad en los procesos de divorcio por causal de violencia contra la mujer.....	53
Figura 7. No se debe implementar el divorcio express por violencia contra la mujer.....	54
Figura 8. El divorcio express no va a poder proteger a la mujer víctima de violencia	55
Figura 9. Se deba implementar la figura del divorcio express como obligatoria.....	56
Figura 10. Se deba implementar la figura del divorcio express como facultativa	57

Resumen

La investigación pretende desarrollar una implementación del mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, tomando como muestra la ciudad de Chiclayo durante el periodo 2022, es por ello que se ha pretendido analizar aspectos como doctrina, legislación y jurisprudencia relevante al tema de violencia contra la mujer, medidas de protección y sobre todo delimitar el uso correcto de la figura del divorcio express como mecanismo de solución al problema planteado.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado consideramos necesario hacer un estudio de carácter descriptivo, con la finalidad de poder analizar la problemática sobre la disolución del vínculo matrimonial en casos de violencia contra mujer, teniendo en cuenta que en la actualidad este tipo de trámites se realiza siempre post sentencia condenatoria sobre el agresor en un proceso civil.

Sin embargo, es necesario mencionar que dicho mecanismo que planteamos incorporar como una medida alternativa de protección, dentro de la Ley 30364 – Ley de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, protegerá los intereses de la víctima en relación al aspecto económico y patrimonial que se haya obtenido durante el matrimonio.

Palabras claves: violencia, divorcio, maltrato, mujer, medidas, protección.

Abstract

The research aims to develop an implementation of the express divorce mechanism for violence against women and members of the family group, taking the city of Chiclayo as a sample during the period 2022, which is why it has been attempted to analyze aspects such as doctrine, legislation and relevant jurisprudence. to the issue of violence against women, protection measures and above all to delimit the correct use of the figure of express divorce as a solution mechanism to the problem posed.

Taking into account the aforementioned, we consider it necessary to carry out a descriptive study, in order to be able to analyze the problem of the dissolution of the marriage bond in cases of violence against women, taking into account that currently this type of procedure is always carried out post-conviction on the aggressor in a civil proceeding.

However, it is necessary to mention that said mechanism that we propose to incorporate as an alternative protection measure, within Law 30364 - Law of Violence against women and members of the family group, will protect the interests of the victim in relation to the economic and patrimonial aspect obtained during the marriage.

Keywords: violence, divorce, abuse, woman, measures, protection.

I. INTRODUCCIÓN

De igual manera, fue posible observar más inconsistencias lógicas y legales donde, al imponer penas y medidas de protección, el juez decide aspectos importantes relacionados con la vida familiar (posesión, alimentos, relación de bienes, etc.). Y, sin embargo, evita o protege la causa principal del problema y cualquier control futuro sobre la víctima: la relación marital. Pero, ¿qué implicancias tendría la figura de coacción para el tratamiento jurídico de la violencia contra la mujer que, por un lado, constituye un delito, pero, por otro, es una "causa directa y privada" de la ruptura final del matrimonio?

En este sentido, a pesar de la agresión a la víctima, la base de tales fenómenos radica en el sistema de interpolación patrimonial, dada la existencia continua de la relación conyugal, que suele ser las mayores complicaciones a nivel económico. Únicamente los bienes de la víctima y sus hijos tienen para vivir, sin embargo, no podían disponer libremente por representar un interés común en la comunidad de dichos bienes, pudiendo tener eventos hasta la etapa de herencia, donde de ser necesario, incluso el agresor y la persona lesionada puede heredar, según la ceremonia del matrimonio. Todo ello sin tener en cuenta que, dada la subsistencia de la relación conyugal, no podemos dictar un régimen específico que defina sanciones de derecho civil para un cónyuge que sea padrastro o delincuente por la citada razón civil (culpa de divorcio). Por lo tanto, esta situación no hace más que crear las condiciones perfectas para que continúe la violencia contra la mujer, sin embargo, ya no física y/o psicológica, sino ahora económica, la conducta potencialmente represalia del agresor considerando imputado o condenado previamente.

1.1. Realidad problemática

A nivel internacional, durante muchos años, el matrimonio estaba catalogado como un evento importante de constitución legal entre dos personas, sin embargo, ante la disolución conyugal se han presentado un promedio de 57% matrimonios disueltos, de los cuales se establece que la mayoría de ellos se generan por diversas causales, siendo las principales la violencia y la infidelidad (Forbes, 2020).

Es así que se delimita que, para acceder a un trámite de divorcio, el proceso es muy burocrático cuando unos de las partes no acceden de mutuo acuerdo a la disolución, más aún cuando existe una causa justa de divorcio, pues aquí se tiene que delimitar la existencia del daño personal y familiar, es por ello que se crea jurídicamente la figura del divorcio express, como un proceso contencioso de separación convencional, siendo más efectivo y eficaz.

Con esta visión, países como Colombia hacen cumplir este tipo de divorcio, considerando que la ley se hace cumplir legalmente por contrato, ambas partes junto con sus abogados pueden terminar fácil y rápidamente la relación conyugal, lo que significa que la ejecución es amable, este medio de divorcio permite un proceso legal eficiente. (Giatsidakis, 2021).

Por otra parte, Alonso (2019), en México se aprueba mediante ley civil un mecanismo de divorcio en pleno acto, cuya disposición beneficia a ambos cónyuges Incausado mayores problemas en el núcleo familiar, el divorcio por mutuo consentimiento y con la anuencia del juez, establecerá su aplicación cuando no es necesario probar o fundamentar las razones, sino colocar antes de la cuestión procesada.

De igual forma dentro de la legislación ecuatoriana, se analiza que la aplicación de un divorcio express es de suma urgencia ante la modificación normativa, pues existe muchas figuras que aún no adoptan una compatibilización del régimen familia, por lo que hay situaciones irremediables que con mucha razón son de transcendencia de disolución, esto

quiere decir que en favor la voluntad y la autonomía individual, se debe de proteger indudablemente el derecho y el bienestar familiar (Núñez, 2021).

De acuerdo a la reconocida BCNCH (2021), confirma que dentro de su norma civil se han introducido cambios normativos en cuanto a las causales de divorcio, pues permite la disolución del matrimonio en las circunstancias definidas por el Código, entre las principales circunstancias una es cuando la vida ordinaria se torna insoportable por causa de las acciones. La violencia contra los cónyuges o los hijos también determina el cumplimiento de la Ley N° 19.968 sobre la flexibilización del proceso cuando existe divorcio conjunto, para la regulación recíproca de las relaciones entre padres e hijos.

De esta forma Ruiz y Solsona (2021), comprende que desde los años ochenta hasta la actualidad se han presentado diversas formas de separación conyugal, pues una de las principales se debe al tema de violencia y agresión, ya que este conflicto ha permitido traer consecuencias de separación conyugal, debido a que el proceso no es totalmente ágil, pues lo que se requiere es implementar acción de divorcio express en temas de violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Correspondiente a lo que mencionan los diversos países, el tema de divorcio con el transcurrir del tiempo ha sido cambiante, pues muchos de ellos requiere que el proceso de divorcio no sea tan burocrático, por lo que requieren que se presente un divorcio express o como algunos lo determinan un divorcio incausado, con el fin de que este proceso se aplique de manera eficaz y rápida frente a las circunstancias de causalidad en que se dio, ya que la diferencia que existe, es que no se necesita justificar o probar las causa.

Desde un contexto nacional nuestro país hasta la actualidad a presentado tres Código Civil, cada uno de ellos con características distintas y propias, pues esto ha permitido que el tema del divorcio evolucione desde un aspecto legislativo y doctrinal, más aún con el fin de velar la estabilidad del cónyuge y del entorno familiar.

Es así que figura del divorcio dentro del Estado peruano, se incorporó en el año 1930 a través del Decreto Legislativo 6890, donde hasta la actualidad se han permitido modificaciones e incorporaciones de cambios normativos, de igual forma se estable dentro del Código Civil, pues su finalidad de este medio no es buscar la culpa de las partes, sino de buscar las pruebas de causales del conflicto para acceder al divorcio (Coca, 2020).

Sin embargo, se ha comprobado que este proceso se ve afectado por el divorcio por algunas causas establecidas por la ley civil o por un convenio, y debido a que funciona, los problemas sociales en el matrimonio y la familia cambian de diversas formas, según la doctrina que el Perú ofrece dos categorías, se decidió: divorcio por causas, se violan los derechos previstos en la ley y las garantías reconocidas del matrimonio, y una de las causas es el divorcio sin la causa exigida sin posibilidad de prueba independiente (Salamanca, 2021).

Es por ello que este proceso es un conflicto constante entre los cónyuges, por lo que se estima que estas actuaciones procesales toman años en resolverse, sobre todo si en esta relación familiar hay hijos, pues el divorcio es real, pero permite dar respuesta a situaciones que socialmente entornos y patrones que crean la realidad actual (Chávez, 2021).

Pues dentro de esta investigación tomaremos en cuenta el divorcio sin causal o también llamados por mucho "Divorcio express", esta terminología se aplica con el fin de que se sustente la disolución del vínculo a través de un proceso más rápido, donde se valore la acción de violencia como causal para un divorcio express.

Sin embargo, en el año 2021 Sunarp, ha podido registrar de que existen un promedio de 6,375 divorcios, donde se establece que el proceso es rápido cuando ambas partes están conformes, pero si se presentan discrepancias o causales están deben de ser debidamente sustentadas y probadas (La Gestión, 2021).

Además, se toma en cuenta que frente a la sociedad moderna en que vivimos el derecho de familia con el tiempo se ha ido actualizando, pues la justicia es pronta y expedita en relación a los trámites de divorcio, más aún cuando se aplica un divorcio incausado de

acuerdo a la voluntad escrita de uno de los cónyuges, pues para que se acredite este tipo de modalidad debe de existir un riesgo para la vida, integridad, dignidad y libertad de los cónyuges y los hijos (Contacta, 2021).

Es por ello que ante la investigación lo que se requiere es la aplicación de un divorcio express, donde se tome como relevancia actos de violencia para poder rápidamente acceder a una disolución matrimonial sin presentar o justificar la causa.

A nivel local, así mismo durante el periodo 2002 aumentó en 130 personas divorciadas, mientras que el 2003 se han determinado 140 personas, esto ha conllevado a establecer que en el 2018 existen 611 casos, pues estos trámites al ser pasados por el poder judicial se vuelven más burocráticos ya que se requiere justificar la causa del divorcio, en base a pruebas fehacientes o testimonios (Sunarp, 2018).

De igual forma, el divorcio para Pozo (2021), es analizado como un medio de disolución definitiva del vínculo matrimonial ante la declaración de un juez, notario o alcalde, pues se pone fin todo tipo de deberes y sociedad gananciales, por lo que se requiere que dentro de la región de Lambayeque se hallen medio medios de agilizar este tipo de procesos en beneficios de ambos cónyuges y del vínculo familiar.

Teniendo en cuenta la casación N°2039-2020/Lambayeque, explica que la disolución del matrimonio a menudo no es completa entre los cónyuges, ya que puede haber casos en los que, a pesar de que haya una separación, ambas partes sigan viviendo bajo el mismo techo. Identificar un incumplimiento del deber de coordinación entre ambos (La Ley, 2022).

Es por ello que, el Estado ha requerido que este tipo procesal sea más rápido y eficaz judicialmente ante el notario o la municipalidad, donde no se justifique la causa y se valore como tal, una de ellas es la causalidad de violencia la cual debería aplicar ante el divorcio express, sin embargo, actualmente esta modalidad delictiva no está justificada como tal, por lo que se requiere con la investigación implementar mecanismos para hacer valer la violencia como causal de divorcio express.

Finalmente, se comprende que durante el año 2021 se han promovido un promedio de 133 personas divorciadas, pues la mayoría a disuelto su vínculo matrimonial por la falta de cumplimiento de los deberes conyugales, por lo que las municipalidades, poder judicial y notaria han actuado para agilizar eficazmente los procesos de divorcio (El Peruano, 2022).

Como antecedentes de estudio, a nivel internacional, Espejo (2018), que tiene como objetivo principal el divorcio express en el Decreto N°. 603 En el Estado Plurinacional boliviano, que aplicó el método jurídico documental, en el Estado boliviano la persona jurídica del matrimonio es considerada una entidad de derecho civil, lo cual se sustenta en la autonomía de la voluntad de las partes, razón por la cual cuando se tramita el divorcio se inicia una de las cuales es necesario tener en cuenta, pues sería compatible con el divorcio, si posteriormente se tiene en cuenta este concepto, se evidencia la necesidad del divorcio expreso como opción jurídica efectiva y que pueda acreditarse como competente para las personas que no desean de continuar la relación matrimonial.(p.92).

Con respecto a lo mencionado por el autor, se puede confirmar que el divorcio express no solo permitirá la culminación o la disolución del vínculo matrimonial de forma inmediata, sino que también influirá a que las personas que se encuentra en situaciones de violencia puedan obtener un inmediato rompimiento del vínculo matrimonial, para que de esta forma estos actos que transgreden sus derechos no se incrementen.

Calix (2021), en su investigación titulada, “Divorcio incausado o express”, exhibida en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para obtener el grado de Doctor, instaurando como objetivo principal la eficacia jurídica del divorcio conocido como incausado o express, un enfoque de tipo documental que nos permite concluir que la investigación en el estado mexicano ha generado un incremento significativo de la elección legal sin causa o divorcio de pleno derecho en el estado, pues a través de esta elección legal un año después de finalizada la relación conyugal se puede disuelta posteriormente, teniendo en cuenta que en este caso es posible impedir que las parejas que no deseen continuar la vida matrimonial pongan fin a

la relación de forma inmediata, asegurando así que no se tome ninguna medida afectando a las personas involucradas ocurrió. (p.145).

Es preciso indicar que en el estado mexicano ya ha sido implementado la figura jurídica del divorcio express o conocido como incausado, ya que se ha confirmado un gran aumento de divorcio, sin embargo, también se ha comprobado que a través de esta figura jurídica se ha logrado evitar que las parejas continúen en una situación que considera que no es factible para su bienestar.

Badilla & Piza (2018), en su tesis titulada, “El divorcio por voluntad Unilateral”, presentada en la Universidad de Costa Rica, para la obtención del grado de Licenciado en Derecho, por el cual se ha establecido como objetivo principal identificar las consecuencias de la no incorporación del divorcio unilateral o express, para ello se aplicó un método de análisis doctrinario, que permite concluir que existen resultados diferentes debido a que una persona jurídica no se encuentra incluida en un divorcio expreso o unilateral, lo que en primer lugar vulneraría el derecho a la libertad de expresión o voluntad de cualquiera de las partes, el desconocimiento de la voluntad de las partes de disolver la relación conyugal y en los casos de violencia contra la mujer, estos actos de violencia se incrementarían, por falta de consentimiento de una de las partes e exigir expresa o unilateralmente una divorcio. (p.149).

Es importante resaltar lo mencionado por el autor Badilla, ya que es evidente que al no incorporar el divorcio express o unilateral se estaría incurriendo en situaciones que una de las partes puedan ser afectados al no permitir la disolución del vínculo matrimonial por manifestación de voluntad unilateral, ya que si tomamos en cuenta una situación donde la mujer ha sufrido actos de violencia, en situaciones reales se tiene que probar estos actos de intimidación ocasionando a tal manera que la víctima tenga que continuar con la existencia de este vínculo.

Osorio y Méndez (2021), en su artículo titulado, “Principio pro persona como base normativa del divorcio incausado”, publicado en la Revista Ecos Sociales, lo cual concluye

que el principio de individualidad se convierte en una definición más amplia de nuestros derechos y por lo tanto las autoridades deben abogar por una protección más amplia de estos derechos para que esta protección sea equitativa, justa e integral. En este caso, el divorcio sin causa o sin motivo es la base para el libre desarrollo del hombre. (p.38).

Tomando como referencia el libre desarrollo de cualquier persona, se puede confirmar que, dentro del vínculo matrimonial, si una de las partes a voluntad propia y unilateral, puede hacer valer su derecho de incurrir de una disolución de divorcio, ya que esta manifestación de voluntad es parte esencial de una persona ante la sociedad.

Cuevas & Silva (2021), en su artículo titulado, "Enmarcación de la investigación del divorcio incausado, como impacto en el desarrollo psicosocial y los derechos humanos al interior de la familia", publicado en la revista UNISON, el cual establece como objetivo general identificar y determinar cuáles son los derechos y obligaciones que han sido adquiridos después de la ruptura matrimonial, esto nos ha permitido concluir que en una relación familiar o matrimonial la figura jurídica del divorcio sin causa o express es un factor primordial para el cumplimiento de los derechos y obligaciones, pues en el caso de los hijos ambos padres adquieren derechos y obligaciones a favor del otro hijo. Sin embargo, en los casos en que los cónyuges no tengan hijos, el único problema que los une es la división de los bienes adquiridos, por lo que el proceso de divorcio puede de una u otra forma limitarse a la edad para que de esta manera su vida sea eficaz.

A nivel nacional, Bustamante (2019), como objetivo general de determinar la efectividad de la inclusión del divorcio explícito en la legislación peruana, por ello se ha aplicado un enfoque descriptivo, lo que demuestra que es posible encontrar evidencia empírica en la legislación peruana que sustente el divorcio express como posibilidad de la gran importancia y efectividad de la ley como base para el divorcio, también se determinó que a través de este abogado el proceso de divorcio podría tener un impacto positivo, debido a

que a nivel nacional este proceso es un abogado que se considera descuidado por claridad, afecta directamente a las personas involucradas. (p.69).

Tomando en cuenta lo sustentado por el autor, se puede evidenciar que dentro de la legislación peruana el proceso de divorcio es una figura jurídica que se encuentra muy descuidada, afectando directamente a los intervinientes, además esta figura jurídica se empeora cuando existen actos de violencia contra la mujer, por el cual el proceso de divorcio convencional no es considerado eficaz, es por ello que existe un gran respaldo a la incorporación del divorcio express.

Gutiérrez (2021), establece como objetivo general diseñar un proyecto de ley para incluir el divorcio sin causa en la legislación peruana, por lo que se aplica un método de análisis descriptivo, según el cual se controla el número de leyes de divorcio sin causa en el país. Por autonomía de voluntad, libre desarrollo personal, rapidez y economía de método. Dado que la política del lineamiento legal del divorcio sin causa no fue aprobada por el filtro constitucional, se propusieron reformas constitucionales, las cuales serían implementadas en el código civil luego de implementadas las reformas. (p.95).

Tomando en cuenta lo establecido por el autor, es preciso indicar que dentro de la legislación peruana es necesario respaldar la autonomía del libre desarrollo, para que de esta forma la voluntad de cualquier persona sea autónoma, ya que es evidente que en un proceso de divorcio es necesario que exista voluntad de ambas partes o que exista alguna causal para que el vínculo matrimonial se culmine.

Vásquez (2018), en esta investigación se ha establecido como objetivo general, identificar los factores positivos de la incorporación del divorcio express en la legislación peruana, tomando en cuenta que ha sido desarrollada con una metodología de tipo explicativa la cual que todas las normas jurídicas que regulan un país deben, en años posteriores, ser modificadas o adaptadas a las circunstancias actuales de cada institución, para evitar

cualquier perjuicio a la sociedad, razón por la cual, a modo de claro divorcio, el derecho al libre desarrollo en el momento de la pregunta de divorcio express puede ser respetado.

Es preciso respaldar lo señalado por el autor, ya que es evidente que las sociedades son cambiantes, se viene acoplando con los avances tecnológicos y entre otros factores, es decir toda la sociedad ha cambiado, sin embargo, hasta el momento las normatividades que regulan a una sociedad siguen siendo la misma, sin que se den cuenta que ya no surgen efectos ante la sociedad.

Quispe (2021), el cual establece como objetivo principal la determinación del impacto de la violencia económica sobre las mujeres y miembros del mismo grupo familiar, para lo cual se aplicó un enfoque descriptivo, el cual permitió llegar a las siguientes conclusiones: violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar es un problema que no ha disminuido hasta el día de hoy, ya que los hechos de violencia en los últimos años van en aumento en diversas formas, y dado que uno de los actos más directamente afectados es la violencia económica contra las mujeres, esta situación es principalmente un multifamiliar situación, independientemente de si se trata de actos que vulneran los derechos de la mujer o de las madres, sin embargo en circunstancias en las que después de que el agresor haya sido condenado hasta sentencia firme, la madre o el hogar de la madre perjudique el matrimonio.

Es preciso señalar que en la actualidad existen distintas formas de transgredir a una mujer, madre o integrantes del grupo familiar, los más conocidos son violencia física y económica, sin embargo ante situaciones como la economía, son actos que transgreden su estabilidad emocional, es por ello que con el transcurso del proceso la mujer aún sigue siendo víctima por más medidas de protección, ya que se ha demostrado que el vínculo matrimonial preexistente afecta su bienestar, es por ello que a través del divorcio express se podrá evitar todo acto de violencia en contra de estas personas.

Caqui (2020), en su artículo, "Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista", publicado en la revista Apuntes de Bioética, el cual logra afirmar

que el valor de la mujer como individuo es absoluto, porque el individuo es un valor absoluto en sí mismo, y la dignidad humana expresa su valor innato, que es insustituible y existe desde el nacimiento hasta la muerte. En ausencia de características humanas específicas, cada mujer merece ser individual. Con el simple hecho de existir, la perfección interior de un individuo tiene su valor.

A nivel local, Esteves (2020), cuyo propósito principal es determinar si el divorcio sin causa puede construirse como causal de divorcio unilateral, por lo que se aplicó un método descriptivo, lo que lleva a la siguiente conclusión: Divorcio irrazonable significa que del lado de la petición una de las personas definidas como partes, esta petición conduce al divorcio entre los cónyuges, lo que beneficia a las personas y a la familia misma. Esta solicitud unilateral tiene en cuenta las necesidades de las personas y permite prevalecer el derecho al libre desarrollo, pero a través de esta figura se puede garantizar que se puede evitar la generación de conflictos familiares, pues las parejas que provocan acciones violentas en la búsqueda del divorcio (p.80).

Con respecto a lo señalado por el autor, se puede establecer que dentro de la legislación peruana el divorcio incausado es una alternativa que permite que la voluntad de una de las partes pueda poner fin el vínculo matrimonial, sin embargo ante situaciones de existente violencia el divorcio por causal, es considerado ineficiente por su evidente demora, es por ello que el estado peruano tiene la necesidad de implementar el divorcio express, como mecanismo alternativo y eficaz para las personas que han sido víctimas de violencia.

Veramendi (2021), se estableció como objetivo principal determinar la efectividad y necesidad de incluir el divorcio sin causa en la legislación peruana, teniendo en cuenta la aplicación del método descriptivo, lo que permitió concluir que el 64% de los encuestados manifestaron no apoyar - Causar el divorcio como presunción de cohibición de la relación conyugal, de esta forma se evita vulnerar el derecho al libre desarrollo de cualquiera de los

cónyuges, de igual forma sondeó a través de este mismo número legal con diversas modificaciones que se pueden impulsar para sustentar la efectividad del divorcio. (p.95).

Tomando como referencia los resultados tabulados por Veramendi, se puede confirmar la veracidad de nuestra investigación, ya que se puede demostrar que la gran mayoría que ha participado en cuestionario, en el cual están de acuerdo en la efectividad que brinda el divorcio express, ya que mejora la eficacia y el libre desarrollo de los cónyuges.

Guzmán (2017), el objetivo principal es determinar qué importancia tiene la aplicación del divorcio sin causa o express en el derecho peruano, por lo que se aplica un enfoque descriptivo, que es la investigación de expertos peruanos que es necesaria para establecer el divorcio sin causa como garantía de la autonomía de las partes, cuando solicita el divorcio, se le puede garantizar un acuerdo de divorcio, pero la seguridad marital no debe excluir otras protecciones institucionales, como la pensión alimenticia, los derechos de los padres, las visitas y otros asuntos. (p.89).

Es preciso indicar que el divorcio express o unilateral, permite culminar el vínculo matrimonial de dos personas, sin embargo, en situaciones donde involucra la existencia de un hijo las obligaciones y deberes de los padres aun preexisten hasta que el hijo haya cumplido los 18 años o esté cursando sus estudios superiores exitosamente.

Pérez (2018), en su investigación titulada, "La necesidad de regular el divorcio sin causal en el código civil peruano, presentada en la Universidad Señor de Sipán para optar el título profesional de Abogado, para ello se estableció como objetivo principal proponer la incorporación del divorcio sin causa dentro de la legislación peruana, aplicando una metodología de tipo exploratorio, el cual permitió concluir que, en la actualidad, la persona jurídica del matrimonio atraviesa diversos problemas sociales que de una u otra forma inciden negativamente en los conflictos de pareja cuyas causas se vuelven irreparables, por lo que nuestro reglamento Perú debe crear un mecanismo efectivo y anunciar su terminación a la brevedad. en la medida de lo posible, evitando así que desemboque en diversos problemas

sociales que han aquejado a nuestra sociedad en los últimos tiempos, como la violencia intrafamiliar y el feminicidio. (p.98).

Tomando como referencia lo mencionado por el autor es evidente que esta respalda la correcta incorporación del divorcio express o sin causal, ya que considera que con el transcurrir de los años la figura jurídica del divorcio se ha visto envuelto en circunstancia que vulnera la estabilidad de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Peñaranda (2018), en su tesis titulada, "Divorcio unilateral, como forma de disolución del vínculo matrimonial", presentada en la Universidad César Vallejo para optar el título profesional de Abogado, el cual establece como objetivo principal, determinar la eficacia jurídica del divorcio unilateral frente al vínculo matrimonial, para ello se aplicó una metodología de tipo descriptiva, permitiendo concluir que tenemos reglas obsoletas para nuestro contexto social o la realidad en la que vivimos. El divorcio, la terminación del matrimonio, no puede llevarse a cabo de forma limitada por la ley de otra persona. La otra parte no quiere darle permiso para divorciarse; en base a eso, le piden a un tercero que declare el divorcio y no termina ahí. Por tanto, el sistema de causa y efecto está prácticamente desintegrado y requiere un sistema procesal sin características propias y excesivos detalles procesales.

Con respecto a lo señalado por Peñaranda, se puede afirmar que dentro de la legislación peruana es evidente que si no existe una causal o manifestación de voluntad de ambas partes el vínculo matrimonial no puede culminar y esto conlleva a establecer que se está vulnerando el libre desarrollo de las personas.

Justificándose en que la investigación fue necesaria debido a que hasta la fecha se ha podido percibir diferentes mecanismos de protección hacia la mujer a consecuencia de los ilícitos previstos en la norma penal y la norma especial (Ley 30364), teniendo en cuenta que el fin de estos es perseguir y sancionar el delito, ya sea físico, psicológico, sexual, sin embargo cuando se trata de un tema patrimonial o económico, el cual en muchos casos se

ve expuesto en el vínculo que une a la víctima con su agresor (matrimonio), el Estado Peruano no ha implementado alguna medida para disolver este, es por ello que la investigación pretende insertar a la norma de violencia contra la mujer una figura facultativa de divorcio en una modalidad express, el cual va ser más célere y efectivo una vez que se resuelva con sentencia firme y condenatoria al agresor, con la finalidad de anular el vínculo matrimonial entre el agresor y la víctima. Así mismo, se ha evidenciado que este mecanismo puede servir como una medida de prevención, la cual va permitir a la víctima desligarse del todo de su agresor.

Desde un aspecto legal se busca insertar esta figura dentro de la norma especial (Ley 30364), con el fin de que sea una medida facultativa de la víctima, incorporándose dentro de los apartados del artículo 22 de la mencionada norma, con el fin de solicitar divorcio express por causal de violencia contra la mujer. Desde un aspecto social, es preciso señalar que la problemática de violencia contra la mujer es un mal que aqueja a la sociedad en su conjunto, manifestándose de muchas formas desde una violencia emocional hasta un trágico feminicidio, es por ello que esta figura busca complementar el abanico de leyes y sumar a la lucha contra las agresiones a la mujer.

Finalmente, esta investigación es importante debido a que se tendrá como fundamento la normativa internacional y los diferentes casos suscitados durante los últimos años, donde se ha evidenciado que para poder disolver el vínculo matrimonial la víctima tiene que iniciar un proceso de divorcio aparte, generando tiempo, economía y malestar.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera se debe implementar el mecanismo de divorcio express en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

1.3. Hipótesis

Si se debe implementar el mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar como medida facultativa en la Ley 30364, teniendo en cuenta que este proceso hará más célere la disolución del vínculo matrimonial entre el agresor y su víctima, protegiendo sus derechos económicos y su integridad personal.

1.4. Objetivos

Objetivo general

Determinar de qué manera se debe implementar del mecanismo de divorcio express en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Objetivos específicos

- a. Analizar la figura jurídica del divorcio en la legislación nacional.
- b. Describir teórica, normativa y jurisprudencialmente el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
- c. Explicar la figura jurídica del divorcio express y su aplicación a nivel internacional.
- d. Implementar el mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar como medida facultativa para disolución del vínculo matrimonial en el artículo 20 de la Ley 30364.

1.5. Teorías relacionadas al tema

1.5.1. La violencia contra la mujer como causal de divorcio

Es interesante que, dando muestras de una importante incongruencia, el Código Civil trata de manera diferente al sistema penal (violencia intrafamiliar) en este sentido, por lo que vale la pena mencionar que el aspecto del divorcio también está legalmente regulado junto con el maltrato a la mujer.

Esta parte de nuestra tesis es muy importante porque pone de relieve las consecuencias lógicas inmediatas y directas que la víctima de la violencia doméstica debe experimentar para romper el ciclo malsano de agresión que sigue conectando a su agresor con los hijos menores. Esta fase del proceso de recuperación de la víctima es una situación violencia.

a. La violencia física o psicológica

En este momento, el “divorcio” absoluto entre la violencia jurídica en el derecho de familia (causas de separación física, art. 333 CC) y la publicada en el derecho penal, donde alcanza, es más una manifestación de la existencia de una categoría de derecho penal independiente. Este estado de cosas probablemente se deba a la falta total de elementos descriptivos que especifiquen el tipo y grado de violencia requerido para el divorcio, o algún tipo de conexión entre las cláusulas de derecho civil, además de la mínima garantía de proporcionalidad para graduar el nivel requerido de violencia en el art. 333 entre los incisos 2 del CC (Violencia física o psíquica) y 3 (atentado contra la vida del cónyuge). Implica una fórmula imprecisa e inquietante de discrecionalidad judicial (“el juez pesará según las circunstancias”), como dijo Varsi Rospigliosi, solo al establecer una distinción crucial entre la violencia civil (doméstica) y la criminal ya sea por organizar delitos o actos delictivos contra la integridad o la salud de las personas, o por la reparación de daños” (Varsi, 2011, p. 335).

Por tanto, es legítimo tener una interpretación múltiple de la violencia en el ordenamiento jurídico peruano, cuando todo forma parte de una relación interpersonal: la familia. ¿No sería más coherente adoptar un concepto para todo el ordenamiento jurídico, con diferentes temas directamente relacionados con el principio de proporcionalidad?

b. Una violencia con un inconcebible periodo de caducidad (art. 339 del CC)

El factor decisivo que nos puede convencer de la diferencia entre molestia penal y civil se encuentra en el artículo 339 del Código Civil.

Este plazo fijo sin duda se refiere específicamente al tipo de violencia que el Código Civil pretende tratar, pues, por más cercano que esté ahora al enfoque de género, es “violencia con fecha de caducidad” y en conjunto es la naturaleza del estatuto y con efectos muy pronunciados.

En conclusión, nos encontramos ante el concepto de fragmentación antilógica de la violencia intrafamiliar: un régimen civil (por separación física y posterior al divorcio) y otro penal (Ley N° 30364); los cuales, con mínimos estándares de referencia, deben fusionarse o de alguna manera esclarecer por completo como dos conceptos violentos de diferente naturaleza y diferentes propósitos. Por lo tanto, no compartimos la posición dogmática de que, luego de tipificar la violencia intrafamiliar como un tipo penal, y bajo la regla del principio de última razón, este concepto (elemento integrador) debe dictar todas las instancias legales que se ocupan de este fenómeno sociocultural.

1.5.2. Causas que conlleva el no pronunciarse respecto de la disolución del vínculo matrimonial

A. La subsistencia de la sociedad de gananciales: un régimen que continúa exponiendo a la víctima a un tipo de violencia económica a expensas de la venganza del agresor

Indudablemente, si no hablamos de divorcio, no podemos hablar de la disolución definitiva de la unión matrimonial, y por tanto de la vida agobiada del sistema de copropiedad, que es una administración libre e independiente que abusa de la herencia de uno solo de los cónyuges, en este caso la víctima y sus hijos, y la locura que faculta al agresor es a menudo detenido en la ira porque es culpable, o simplemente llevado a juicio, por la administración su venganza al desbaratar el juicio se asemeja a la propiedad bajo el sistema de sociedad forzosa que posee con su víctima (Molina de Juan, 2020; Arata, 2011).

B. La subsistencia del régimen sucesorio: un peligroso lastre que puede beneficiar grandemente al agresor

Otra consecuencia contraproducente de la existencia de relaciones maritales es la inmutabilidad del sistema sucesorio entre el conquistador y su mujer e hijos, como consecuencia del matrimonio. En otras palabras, si no se expresa la disolución de la relación matrimonial, en principio no se aplica el artículo 353 del Código Civil: "Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar el uno al otro". Incluso según el paradigma del divorcio por culpa, el cónyuge agresor no podría ser sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 343: "El cónyuge separado por culpa pierde el correspondiente derecho a la herencia". Esto quiere decir que aún según el formalismo frío y absoluto de la ley, el agresor puede heredar los bienes del cónyuge fallecido víctima de violencia intrafamiliar o femicidio. Por supuesto, el sistema no lo analiza, pero se necesita una acción legal para prevenirlo, lo que inhibe el derecho que lógicamente debería ayudar directa o automáticamente a la víctima y sus hijos.

Todo lo cual, nos lleva a reflexionar: ¿por qué recurrir a una fórmula que de forma parcial y secuencial va corroyendo los efectos del matrimonio [a través de medidas de protección y sentencia por violencia doméstica]? ¿Por qué no pronunciarse de manera frontal y definitiva sobre la subsistencia o no, del régimen matrimonial a través del divorcio?

1.5.3. El problema de las personas que eligen tener relaciones afectivas disfuncionales

La *legislación*, la cultura jurídica tradicional sustantiva y procesal aplicable a la evaluación de contextos familiares en crisis y que se judicializan son los mayores inconvenientes en el análisis de una situación específica que ha generado una referencia de violencia familiar.

Sin embargo, no son los únicos elementos negativos en la evaluación del caso *específico*. Existen otros elementos que no son tomados en cuenta porque el trámite de una denuncia o de un expediente judicial se limita a la evaluación de aspectos formales y procedimentales que *deshumanizan* el conflicto, especialmente cuando participan niños,

adolescentes, adultos mayores, personas en situación de dependencia legal o personas que forman parte de un segundo núcleo familiar.

Bermúdez (2012), afirma que solo en este contexto, es posible identificar algunos aspectos interdisciplinarios que permiten explicar algunos comportamientos en las partes procesales:

a) El *síndrome de Otelo*, especialmente en aquellas personas que provocan actos de violencia familiar debido a la *celotipia* que desarrollan y que se extiende inclusive a una etapa en la cual la *pareja* ya no registra una unidad o relación afectiva (Esparrago, Carrión, Baena, et al., 2011).

Un problema frecuente cuya incidencia es superior a la simple evaluación de los “celos enfermizos”, cómo se le trivializa en el contexto judicial pese a las incidencias en el ámbito de la evaluación del *comportamiento* del agente que es imputado por un delito, por cuanto el *dolo* puede ser cuestionado y con ello se puede generar:

i. Una condición de inimputabilidad es cuando se genera una reacción desproporcionada que pueda afectar la perspectiva mental del agente, como ocurre en situaciones de *emoción violenta* (American Psychiatric, 1994).

ii. Una condición de ira, que puede ser evaluada psicológicamente, que permite identificar a los *agresores* de parejas que se encuentran en situación de condena efectiva (Loinaz, 2010).

iii. La evaluación de una conducta que puede fundamentar una condición de atenuación de la conducta reprimible (Esquiva y Gómez, 2019).

b) *Hibristofilia*: Patología que anula la perspectiva de una persona sujeta a condiciones de dependencia emocional y afectiva con respecto de una pareja que resulta negativa para su desarrollo e integridad personal (Muse y Frigola, 2003). Una

condición psicológica que no es provocada por las *parejas*, porque todas son muy parecidas, porque se desarrolla en un contexto preliminar a cualquier relación afectiva y se genera a raíz de una condición de *ausencia* de un progenitor que se denomina *síndrome del padre ausente*, sobre la cual es posible identificar algunas notas negativas específicas:

i. El *síndrome de la enfermera*, donde la supuesta víctima ejecuta acciones contrarias a sus intereses económicos y familiares con el objeto de *generar un cambio* en la persona con quien desarrolla una relación afectiva (Sauceda, 1991).

De este modo, se procura “sanar”, “curar” o “mejorar” a una persona, sin importar sus condiciones personales o intereses porque de por medio existe un *objetivo* de quien ejecuta estas acciones, provocando que la pareja se separe porque lo están “transformando” en otra persona.

ii. El *síndrome de la Sirenita*, donde la supuesta víctima es quien resulta perjudicada en sus propios intereses, especialmente en lo económico y personal, al generar acciones a favor de su pareja con el objeto de garantizarse una condición afectiva o de apego (Moreno y Aguinaga, s/f).

c) El *apego emocional*, especialmente en aquellas personas que no han logrado asumir una condición autónoma o independiente y por ello, requieren estar involucrados en una relación afectiva (Loubat, 2007).

Ante el fracaso de sus relaciones, se generan dos situaciones derivadas: la fertilidad socio múltiple y el síndrome domino dad.

d) El *síndrome de Estocolmo*: Es una respuesta psicológica que desarrolla una persona sometida a situaciones de *secuestro* o limitación de la movilidad en función de

las acciones ejecutadas por una persona que desarrolla una condición de violencia (Rizo, Dueñas, Santoyo, 2020).

Una referencia que permite exponer las condiciones de “defensa” de las víctimas hacia sus maltratadores en la mayor parte de casos de violencia familiar y que no ha merecido la identificación de un factor psicológico por parte de algún juez o fiscal, que de ejecutar una pericia podría verificar las condiciones de dependencia psicológica donde la persona agredida justifica las reacciones de violencia de su pareja.

e) El *síndrome de Lima*: En forma inversa al *síndrome de Estocolmo*, es una reacción psicológica de una persona que ejecuta actos de violencia sobre la pareja que en forma paralela desarrolla condiciones de empatía y vinculación afectiva, sobre todo en situaciones en las cuales la víctima se encuentra en una condición negativa (Núñez, 2006).

En este punto, es posible identificar los comportamientos de las *exparejas* en el trámite de un proceso judicial ejecutado por la persona a quienes previamente habían sometido psicológicamente, como si fueran actos de desprendimiento y “apoyo moral”.

f) La *fertilidad socio múltiple* es aquella condición derivada de una débil condición psicológica que asume como único criterio válido para salvar la relación el hecho de tener hijos con la pareja que opta por una separación (Leonar y Denton, 2006).

Un contexto que se suele evidenciar en la evaluación de procesos de alimentos, especialmente cuando una misma demandante tiene varios procesos judiciales contra varios demandados (Bermúdez, 2009).

En investigaciones de tesis para evaluar procedimientos conciliatorios y de regulación de alimentos en el Distrito Judicial de Cajamarca, se ha llegado a demostrar que en los años

2017-2019 la media de procesos en los cuales participa una misma persona como *demandante* en un proceso de alimentos es de 3.4.

Que una misma madre tiene demandas contra al menos tres o cuatro varones con quienes ha tenido progenie es una situación que permite identificar patrones de dependencia emocional muy severos en personas jóvenes, de escasa condición socioeducativa y profesional y en condiciones de pobreza extrema.

g) El *síndrome domino dad*, que se registra por la exigencia de un progenitor con progenie de vincular a su pareja a la *crianza* de sus hijos preexistentes, factor que condiciona la elevada tasa de fracasos sentimentales de quien asume que su realidad personal es dependiente de su entorno familiar (Henneberg, 2016).

h) El efecto *Doppelgänger*, que se registra sobre todo en contextos de violencia familiar que se desarrolla en el ámbito judicial, en donde el *intercambio de roles procesales* es un factor que identifica el contexto subjetivo de las partes involucradas en un conflicto que se extiende a varios procesos, tanto en lo civil familiar como en la especialidad jurisdiccional penal.

En estos entornos de multiplicidad de procesos judiciales, el *vínculo familiar* que está tutelado en el Código Civil no logra tener una vinculación efectiva en la evaluación del conflicto familiar por parte de los órganos judiciales, limitando en forma efectiva el contenido de la *dirección del proceso*, *integración de la norma procesal*, *socialización del proceso* y *principio de vinculación y formalidad*, expuestos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil (Bermúdez, 2009).

i) Los efectos derivados del *síndrome de Munchausen por poder*, cuando los progenitores involucrados en contextos de violencia entre ellos desarrollan un *maltrato* en los hijos que tiene consecuencias en su propia salud y desarrollo psicológico (Bermúdez, 2018).

Una situación que se registra de forma frecuente y derivada de las separaciones de hecho entre parejas donde una de ellas pondera más sus intereses personales que los de su entorno familiar y provoca la atención psicológica de su hijo o hija, porque se ha visto “afectado o afectada” por la separación, procurando acreditar esta situación como un efecto colateral de la acción de la pareja.

Una condición muy próxima a las situaciones de *encierro* o de confinamiento, que por ejemplo se evidenciará en la etapa *post pandemia del COVID-19* en el país y en el mundo (Chorot, García, et al., 2020).

Estas son referencias analizadas en estudios psicológicos y de psiquiatría, pero que no suelen ser evaluados diligentemente en el ámbito pericial judicial, debido a que no forman parte del trámite judicial en la determinación de las medidas cautelares, medidas de protección y denuncias de violencia familiar (Bermúdez, 2021).

1.5.4. La salud mental de la población y los entornos de violencia familiar

Conforme a lo detallado en el punto precedente, el contexto psicológico y psiquiátrico de las personas involucradas en situaciones de crisis y violencia familiar es negativo y pese a su referencialidad, no es evaluado en la actividad judicial y procesal, especialmente porque el *expediente judicial* limita su evaluación.

Consecuentemente, no se valora el contexto de violencia social que vive el país fruto de décadas de situaciones negativas y de elevada tensión social producto de las migraciones rurales a zonas urbanas, los períodos de crisis económica, las consecuencias de la Reforma Agraria, el impacto del terrorismo y de la transformación del modelo económico nacional, sobre la cual la violencia familiar es solo un factor de todo un proceso social de violencia que se extiende a conductas racistas, discriminatorias, de exclusión social y de desvinculación de las necesidades de grupos vulnerables o de personas en situación de vulnerabilidad.

Una condición que ha sido expuesta a raíz de la pandemia, donde los niveles de tensión social se han elevado y que ha amplificado el panorama crítico de la *salud mental* de la población.

Consecuentemente, la nula evaluación de la *salud mental de la población* permite evaluar de otra manera el trámite de las denuncias y procesos judiciales de violencia familiar, porque las políticas públicas que el Estado debe desarrollar de conformidad al artículo 6 de la Constitución no logran ser efectivas, porque:

a) La evaluación de las pericias psicológicas no logra identificar el comportamiento negativo, de violencia psicológica o física que desarrolla una persona o una pareja involucrada en una crisis porque se “atomiza” un solo hecho, sin tomar en cuenta que se trata de un contexto dinámico y evolutivo.

b) La evaluación de las pericias psiquiátricas en casos en los cuales el perfil de una persona permita proyectar alguna patología con efectos mucho más nocivos a su propia integridad o a su conjunto familiar, toda vez que las mismas personas no saben si padecen de alguna enfermedad mental.

c) Los órganos judiciales, en las especialidades civil, de familia y penales, no están condicionadas a ejecutar un seguimiento de sus decisiones judiciales en particular cuando se han desarrollado situaciones de violencia familiar, porque tanto normativa como logísticamente no están habilitadas para estas acciones.

d) El Estado no ha planificado ninguna acción formal que procure evaluar y mejorar la *salud mental* de la población, pese a los elevados niveles de violencia que se han registrado durante los años 1948- 2020.

1.5.5. La conceptualización y las teorías sobre violencia contra la mujer

En este caso, el legislador penal es muy claro al delimitar el tipo de violencia que pretende regular, aunque esta primera parte no recibe la extensión necesaria para estar de acuerdo con el principio básico de legalidad; debe, sin embargo, entenderse como una expresión del espíritu de consolidación del legislador de la protección más amplia de las mujeres y sus menores. Pues el mismo legislador, sobre la base de que es absoluto, ha interpretado el concepto limitativo del art. 5 de la Ley N° 30364 se encuentra.

1.5.6. La naturaleza jurídica y los avances en la lucha contra la violencia contra la mujer

A pesar de los supuestos conceptuales que ya hemos desarrollado al respecto, esta norma data su conceptualización de la violencia contra la mujer, a través de instituciones jurídicas que crean y/o regulan de manera particular, con el fin de garantizar que la protección efectiva de las mujeres que son víctimas y de igual forma mejorar las sanciones efectivas a los agresores.

Es por ello que existe evidencia de que diversas instituciones jurídicas han articulado adecuadamente el concepto de violencia contra la mujer en el marco legal del Reglamento 30364. El concepto de violencia contra la mujer se construye en el contexto específico de ciertas instituciones ya consolidado en el derecho penal clásico (agresión, asesinato), así como la creación de algunas categorías penales de vanguardia (artículo 122 B de la Ley N° 30364, delitos de violencia contra la mujer).

1.5.7. Medidas de protección y la crisis de violencia familiar en el sistema jurídico peruano

En primer lugar, si asumimos que las medidas de protección devienen de la institución jurídica anglosajona *protección order* (British Columbia), es imperioso asumirla como mecanismos rápidos y efectivos destinados a proteger a las presumibles víctimas, con un lenguaje muy claro y prácticamente incuestionable hacia el agresor:

- a) Su conducta es ilícita e insostenible.
- b) Si se persiste con dicha conducta sufrirá graves consecuencias jurídicas.

Asimismo, en razón de su inmediatez y complejidad, se intenta gestar y concretar en un único acto procesal, preferiblemente, de necesario carácter integral (medidas de orden civil y/o penal) que conlleve una imperiosa coordinación de los órganos judiciales y administrativos en pro de la víctima y sus familiares.

De igual forma, son medidas que, por su inmediatez, se dictan una vez conocida la *notitia criminis* y tienen carácter provisional (hasta el pronunciamiento de la sentencia) y de inexorable cumplimiento.

Las medidas de protección son instrumentos judiciales y procesales elaborados con escaso sustento, lo que hizo escaso su valor práctico en el enfoque del caso a favor de las víctimas directas, indirectas y de larga duración, debido a que el ámbito de la intimidad identifica a las personas dentro de la familia el cual es un ambiente en crisis y convulsión, no fue analizado, influyó en un amplio grupo de individuos, que las normas procesales excluyen de toda valoración (Bermúdez, 2021).

Una condición que se desprende del hecho de que la mayor parte de víctimas de feminicidio registraban *medidas de protección*, lo que permite demostrar su poca efectividad en el ámbito de la realidad social.

En el mismo sentido, estos recursos procesales no logran analizar los contextos de:

a) *Alienación parental*, sobre todo porque muchas veces es imposible analizar objetivamente cada entorno familiar, porque la supervisión de los niños la llevan a cabo los mismos psicólogos (Bermúdez, 2007).

b) *Padrectomía*, particularmente si la evaluación provisional de los conflictos se extiende a lo largo del tiempo y refleja adecuadamente la interrupción de la relación

padre-hijo o familiar o el papel a largo plazo del proveedor de cuidado infantil; (Bermúdez, 2009).

c) *Violencia económica*, especialmente en el caso de que algunos miembros de la familia realicen acciones civiles y comerciales en ausencia de derechos sobre la propiedad familiar, enajenación de bienes inmuebles a algunos parientes o en caso de herencia intestada.

Considerando que lo que incide en la falla de las garantías responde a un factor fuera de los límites judiciales y procesales, situación descrita en el trabajo de los autores de 2003 y comparada anteriormente; especialmente en países con conflicto armado, guerra civil y violencia política por parte de los gobiernos (Sierra y Bermúdez, 2020).

1.5.8. Los errores en la evaluación de elementos preexistentes a las medidas de protección

En los últimos veinte años, se ha registrado el incremento de casos de violencia familiar, provocando el colapso del sistema de impartición de justicia debido a la poca eficacia de los órganos jurisdiccionales ante casos de feminicidio, violencia física contra personas en situación de vulnerabilidad y violencia psicológica en las relaciones socio familiares en el país.

Ante esta situación, los constantes cambios normativos no han logrado ser eficientes, especialmente porque los recursos judiciales, como las sentencias, resoluciones judiciales cautelares y, en mayor parte, las *medidas de protección*, no han logrado para contener, prevenir o condicionar los actos de quien es denunciado, limitando la defensa de una víctima, y de su entorno familiar más vulnerable (Aguilar, Algarín, et al, 2021).

La evaluación de una denuncia, el trámite judicial que se ejecuta, el procedimiento y la evaluación de la *medida de protección* (en forma específica) son evaluados como si se tratara de un caso derivado de un *conflicto civil puro*, registrándose un error significativo en la actividad del juez que no logra identificar la realidad socio familiar, porque el principio de

inmediación queda limitado ante la sobrecarga procesal que todo juzgador está registrando en la actualidad (Bermúdez, 2017).

Un defecto del sistema normativo, procesal y judicial que se amplía cuando factores referenciales como el “tiempo”, el “contexto de las relaciones interpersonales en una familia en crisis” o el “surgimiento de nuevas realidades socio familiares” no son tomados en cuenta porque están fuera del margen de evaluación del *expediente judicial* (Jiménez, Amaris y Valle, 2012).

Ante este panorama, se presenta un texto que analiza los defectos procesales, periciales y procedimentales en la evaluación de una realidad familiar en crisis, que resultan identificados en una realidad ajena al expediente judicial que desnaturaliza los principios procesales y constitucionales expuestos en los títulos preliminares del Código Civil y Código Procesal Civil (Bermúdez, 2011).

1.5.9. Una legislación que no ha evolucionado conforme a las necesidades sociales

La vigencia de una legislación civil, familiar y penal, que desarrolla instituciones y procedimientos judiciales propios de una época que ya ha sido superada, limita la evaluación de la realidad socio familiar peruana de los últimos años.

Del Pico (2011), establece criterios decimonónicos, instituciones que resultan inconstitucionales, y procedimientos disfuncionales en la evaluación de conceptos jurídicos familiares y civiles, constituyen el principal problema en el ámbito judicial , especialmente porque los parámetros constitucionales y convencionales son empleados de forma limitada, debido a una incorrecta aplicación de los alcances de la Constitución, por su parte Bermúdez Tapia (2019) cuanto se asume que se debe *proteger al matrimonio*, como institución jurídica derivada de la interpretación del artículo 4, respecto de la valoración de la dignidad de la persona, conforme al artículo 1.

Un error que no valora el contexto que se desarrolla en una familia en crisis y que se extiende a la pésima valoración penal que se desarrolla en la legislación penal, como si fuera aplicable el *principio de prevención, disuasión o punición* a contextos de relaciones familiares, donde la subjetividad es un elemento referencial. En forma complementaria, producto de una serie de situaciones complementarias en los últimos sesenta años, la realidad socio familiar peruana se ha transformado de forma radical (Quilodrán, 2008). Los cambios han sido tan referenciales que los parámetros normativos expuestos en el Código Civil resultan disfuncionales, pese al registro de constantes modificaciones. La accesibilidad a nuevas formas de tutela de derechos en función de su vinculación con valores propios de los derechos humanos, la ampliación y mejor perspectiva de las mujeres en la defensa de sus derechos individuales y colectivos, así como la evaluación de condiciones de vulnerabilidad, tutela de derechos de grupos vulnerables y el desarrollo de una tecnología con acceso a una mayor población, permiten detallar que los parámetros que había regulado el legislador de 1984 con respecto de su Código Civil no pueden ser extendidos a nuestra actualidad.

1.5.10. El conflicto familiar, el expediente judicial, principios procesales constitucionales y trámite del proceso

El aforismo *quod non est in actis non est in mundus* permite demostrar las diferencias entre el “conflicto civil” y el “conflicto familiar”, debido a las condiciones, alcances y valores de evaluación, que resultan diferentes entre sí.

La aplicabilidad de principios, como el detallado en el artículo iii del Título Preliminar del Código Procesal Civil, permite diferenciar al *conflicto civil del conflicto familiar*, porque la *resolución de un conflicto de intereses* o la *eliminación de una incertidumbre* son ajenos al desarrollo de un conflicto de pareja derivado de celos, de un adulterio, de un acto de violencia familiar o de actos derivados de la crianza-cuidado-guarda de los hijos. En este sentido, los procesos de *desalojo, cobro de deudas, ejecución de un contrato*, entre otros casos que desarrollan expedientes en la especialidad civil, resultan totalmente distintos a los procesos

en los cuales se desarrolla un *divorcio, un régimen de tenencia, la impugnación de una filiación*, como ocurre en los juzgados especializados en civil o familia.

Las conductas procesales, los actos ejecutados en el trámite del proceso y las consecuencias que se analizan en estos dos tipos de conflictos generan referencias diferenciadas. Los mecanismos de negociación, de evaluación de un resultado predecible, la evaluación de un análisis costo-beneficio en el trámite del proceso resultan diferenciados y la mejor evidencia que permite identificarlos es que en los *conflictos familiares* se desarrolla un conjunto de actos procesales y judiciales que generan *procesos paralelos, complementarios, derivados, secundarios y/o alternos* que sólo amplifican el contexto de crisis o de violencia. Una condición que evidencia el escaso nivel de evaluación del *contexto subjetivo* que desarrollan las personas involucradas en el conflicto familiar, que puede ser amplificado cuando no son considerados como una *parte procesal* porque las reglas procesales no le otorgan una *legitimidad para obrar* pese al hecho de tener un notorio *interés para obrar*.

II. MATERIALES Y MÉTODO

2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.

De acuerdo a lo explicado por el reconocido sitio web QuestionPro (2020) señala que una investigación de tipo básica es utilizada en el ámbito científico con el propósito de poder ampliar adecuadamente los conocimientos sobre un fenómeno establecido, por ello que se puede asegurar que el estudio ha sido desarrollado con una tipología básica, el cual permitió obtener conocimiento relacionados sobre la Implementación del mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Chiclayo 2022.

Tomando en cuenta el párrafo anterior, se puede asegurar que el estudio ha sido desarrollado con un enfoque cuantitativo, ya que de acuerdo a lo mencionado Martínez (2018) este enfoque permite recopilar todo tipo de información y del mismo modo analizar los datos que han sido obtenidas por preguntas aplicadas a los participantes, con el propósito de probar la hipótesis.

Conforme a lo investigado por Mata (2019) el diseño no experimental, transversal, descriptivo simple se basa en la no existencia de manipulación de las variables establecidas, cabe señalar que también permite describir detalladamente el problema sobre el cual se desea investigar, es por ello que este diseño permitió recopilar todo tipo de información relacionada a la Implementación del mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Chiclayo 2022.

2.2. Variables y operacionalización

La operacionalización ha sido planteada en referencia al tema de estudio, donde se efectúa una agrupación basada en la temática y se ha empleado supuestos o unidades temáticas en sentido lógico, donde se ha relacionado con diversos temas que se encuentran vinculados ante un respaldo bibliográfico, con sus respectivos anexos.

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
VI. Divorcio express	Es una forma de romper el vínculo matrimonial, se destaca por ser un procedimiento simplificado y veloz, de manera más rápida y menos complicada. Esta alternativa jurídica busca agilizar la disolución matrimonial, disminuyendo los trámites administrativos y los costos relacionados (Reyes & Pinto, 2021)	La elección del divorcio express posibilita que las partes resuelvan sus discrepancias de forma más rápida y confidencial, permitiéndoles avanzar en sus vidas de manera independiente y respetuosa (Salamanca García, 2021)	Tipos de divorcio en el Perú Nueva modalidad de disolución del vínculo matrimonial Procedimiento simplificado	De mutuo acuerdo Por causal Por separación de hecho Porcentajes de nueva modalidad Tiempo promedio de resolución Claridad y efectividad de trámites Duración del proceso Reducción de costos Etapas del proceso Acceso público a registros judiciales	¿Cree usted que una de las causas que generan la reincidencia de la violencia contra la mujer no es el vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor? ¿Considera usted que no se deben implementar mecanismos de solución ante dicho problema del vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor? ¿Considera usted que el	Cuestionario	0%-100 %	Numérica	Ordinal

		Privacidad y confidencialidad		Estado garantiza la protección de la mujer en todos sus aspectos?
			Uso de mediación	
			Nivel de divulgación mediática	¿Considera usted que no se debe proteger los interés patrimoniales y económicos de las mujeres víctimas de violencia?
				¿Considera usted adecuada la normativa que regula el divorcio por causal de violencia contra la mujer?
La agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar abarca toda modalidad de violencia física,	En este proceso es esencial considerar las relaciones de poder y género	Tipos de violencia	Frecuencia de incidentes	¿Considera usted no existe celeridad en los procesos de divorcio por causal de violencia
			Gravedad de violencia	
			Porcentaje casos de violencia	

VII. Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	psicológica, sexual o patrimonial dirigida hacia estas personas, con la intención de ocasionar daño, sometimiento, control o dominación (Alvarado Depaz, 2019).	presentes en estos casos para abordar de manera apropiada la problemática, ya que la violencia puede manifestarse de manera sistemática y reiterada (Calla y otros, 2022).	Medidas de protección	Nivel de cumplimiento Evaluación de la efectividad Tiempo de respuesta Tasa de otorgamiento de medidas cautelares Número de incumplimientos Evaluación de la satisfacción	contra la mujer? ¿Considera usted que no se debe implementar el divorcio express por violencia contra la mujer? ¿Considera usted que el divorcio express no va a poder proteger a la mujer víctima de violencia? ¿Cree usted que no se deba implementar la figura del divorcio express como obligatoria?	Cuestionario	0%-100 %	Numérica	Ordinal
--	---	---	--------------------------	--	---	--------------	-------------	----------	---------

2.3. Población, muestra y muestreo

Según lo señalado por Hernández (2018) considera que la población es un método estadístico que es capaz de proporcionar enfoques al comportamiento de la investigación, basados en la variabilidad y el análisis de la investigación, en la investigación se tendrá como población a los abogados especialistas en Derecho de Familia y Derecho Civil.

Muestra

De acuerdo a Valderrama (2016) establece que las muestras son pequeñas fracciones o un subconjunto de una población específica, que tengan conocimiento pleno temas de divorcio y violencia contra la mujer. Teniendo en cuenta lo antes mencionado se podrá establecer que la muestra estará compuesta por abogados especialistas en Derecho de familia y Derecho Civil.

Muestreo

Se aplicó como muestreo no probabilístico por conveniencia.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicamente, el estudio aplicó un cuestionario, como se describe, este tipo de estrategia ayuda a recopilar todo tipo de conocimiento de un grupo de personas, a partir de información, datos y preguntas específicas para llegar a respuestas claras y efectivas (Hernández Sampieri, 2018).

Por otro lado, como herramienta se utilizan los cuestionarios, que les permitan realizar adecuadamente el trabajo de campo de una manera realista, porque les permite recolectar datos mediante métodos de cuestionario, es decir, les permite hacer una serie de preguntas para obtener información (Hernández Sampieri, 2018).

Conforme al instrumento de la validez (Hernández Sampieri, 2018) señaló que esto se refleja en la pertinencia, claridad y pertinencia de las preguntas contenidas en el trabajo de investigación. En cuanto a la validación, debe ser revisado y analizado por 3 expertos,

quienes sean expertos y conocedores del tema investigado, luego de revisar la pertinencia y propósito del instrumento.

2.5. Procedimiento de análisis de datos

Según Hernández (2018), señala que el procedimiento a realizar será desde un enfoque cuantitativo, de esta manera, la plenitud del problema, incluyendo una amplia gama de contextos, emerge en el contexto científico y natural a través de las características estudiadas.

En respuesta a este objetivo, el estudio debe utilizar recursos materiales para recopilar información útil con el fin de maximizar el modelo analítico, el cual ayudará a extraer de manera adecuada la información de los expertos en la materia.

Con respecto al método, la aplicación en esta investigación va a ser descriptiva, por el hecho de que los documentos se analizan de manera representativa, determinado el problema y la posible solución frente a los casos de violencia contra la mujer y la implementación del divorcio express.

2.6. Criterios éticos

Este criterio es adecuado, conforme la investigación siguiendo los lineamientos del estilo Apa y las normas y reglamentos internos de la universidad, como es el caso de los principios éticos tomados de Belmont, los cuales vendría ser: el conocido criterio dignidad humana, por otro lado, de igual importancia el consentimiento informado, de mismo modo la información, como penúltimo criterio importante la voluntariedad y por último beneficencia.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis de resultados

Tabla 2

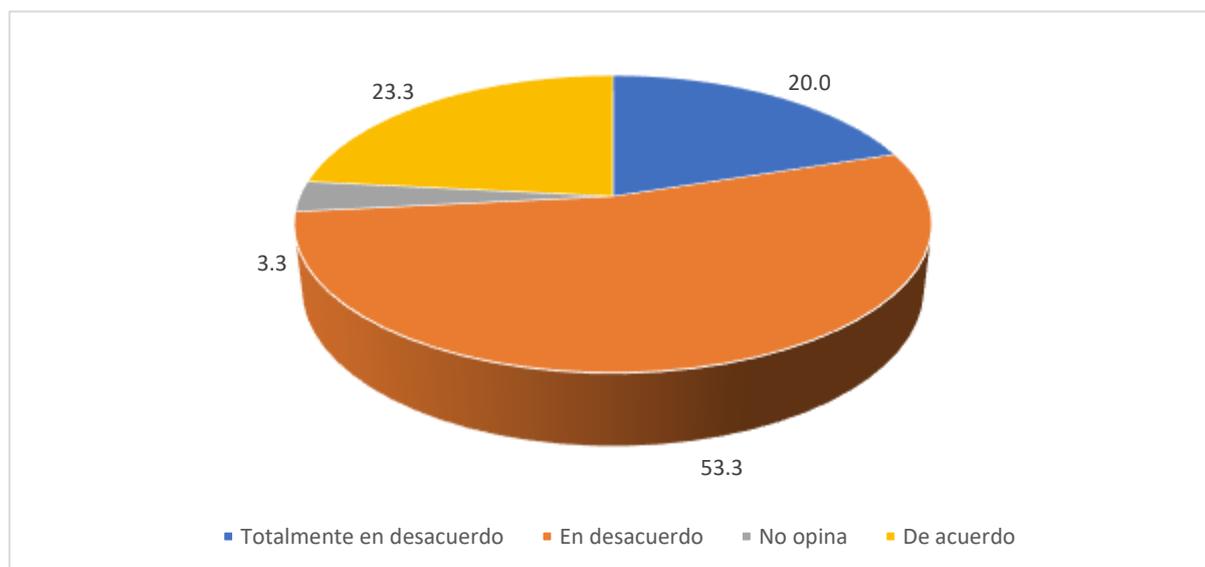
Las causas que generan la reincidencia de la violencia contra la mujer no es el vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	20.0
En desacuerdo	16	53.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	7	23.3
Total	30	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en Derecho civil

Figura 1

Las causas que generan la reincidencia de la violencia contra la mujer no es el vínculo



matrimonial entre la mujer y su agresor

Nota. Tomando en consideración las diferentes manifestaciones realizadas por los participantes, se puede asegurar que el 53.3% de los expertos manifiestan estar en desacuerdo en que una de las causas que generan la reincidencia de la violencia contra la mujer no es el vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor, sin embargo, existe un 3.3% de los participantes prefieren mantenerse al margen de la pregunta y no desean expresar su

opinión sobre la pregunta establecida.

Tabla 3

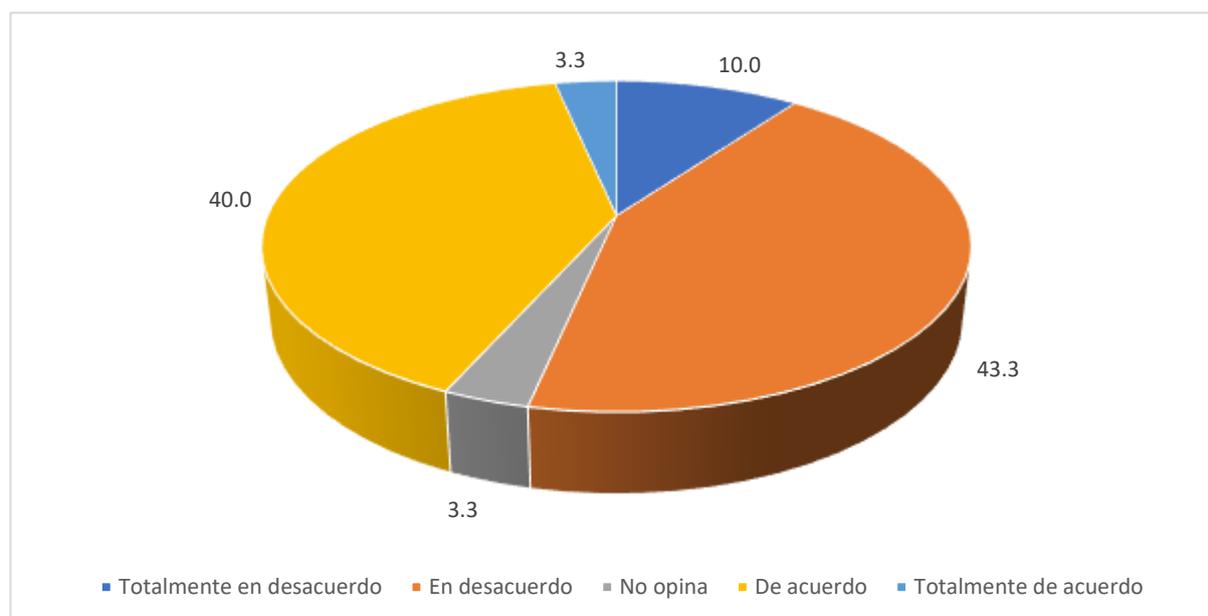
No se deben implementar mecanismos de solución ante dicho problema del vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10.0
En desacuerdo	13	43.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	12	40.0
Totalmente de acuerdo	1	3.3
Total	30	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en Derecho civil

Figura 2

No se deben implementar mecanismos de solución ante dicho problema del vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor



Nota. Es importante resaltar lo manifestado por el 43.3% de los participantes, los cuales demuestran estar en desacuerdo en que no se deben implementar mecanismos de solución ante dicho problema del vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor, sin embargo, existe un 3.3.% de los participantes que piensan diferentes y señalan que prefieren mantenerse al margen de la pregunta y no expresar su comentario.

Tabla 4

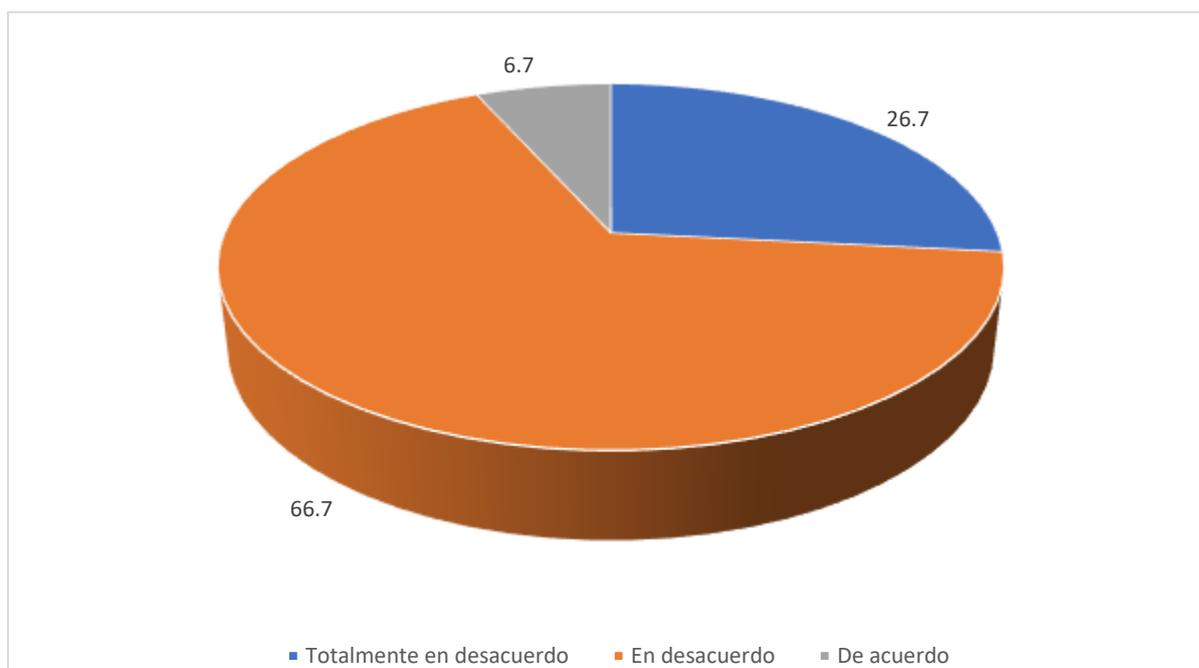
El Estado garantiza la protección de la mujer en todos sus aspectos

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	8	26.7
En desacuerdo	20	66.7
De acuerdo	2	6.7
Total	30	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en Derecho civil

Figura 3

El Estado garantiza la protección de la mujer en todos sus aspectos



Nota. Con respecto a lo recopilado por los diferentes participantes, se puede afirmar que se encuentran en desacuerdo con un porcentaje de 66.7%, los cuales señalan estar en contra en que el Estado garantiza la protección de la mujer en todos sus aspectos, sin embargo, existe un 6.7% de los conocedores del derecho que manifiestan estar de acuerdo en que el estado peruano protege adecuadamente los derechos de las mujeres.

Tabla 5

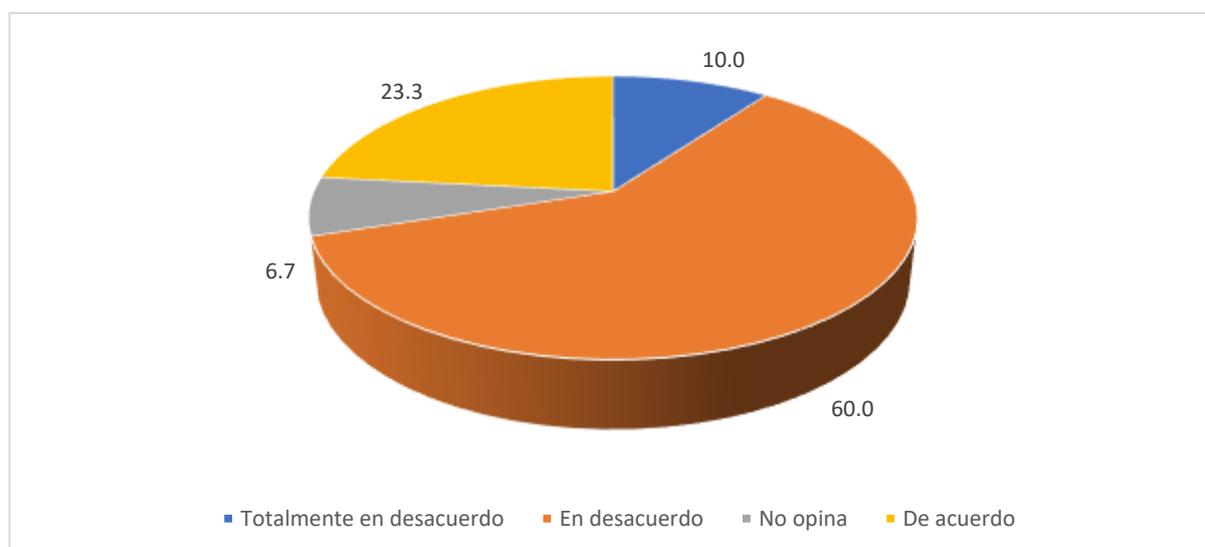
Se debe proteger los interés patrimoniales y económicos de las mujeres víctimas de violencia

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10.0
En desacuerdo	18	60.0
No opina	2	6.7
De acuerdo	7	23.3
Total	30	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en Derecho civil

Figura 4

Se debe proteger los interés patrimoniales y económicos de las mujeres víctimas de violencia



Nota. Es importante resaltar lo manifestado por el 60% de los expertos, los cuales señalan estar en desacuerdo en que no se debe proteger los interés patrimoniales y económicos de las mujeres víctimas de violencia, sin embargo, existe un 6.7% de los participantes que prefieren mantenerse al margen y no opinaran sobre la pregunta establecida.

Tabla 6

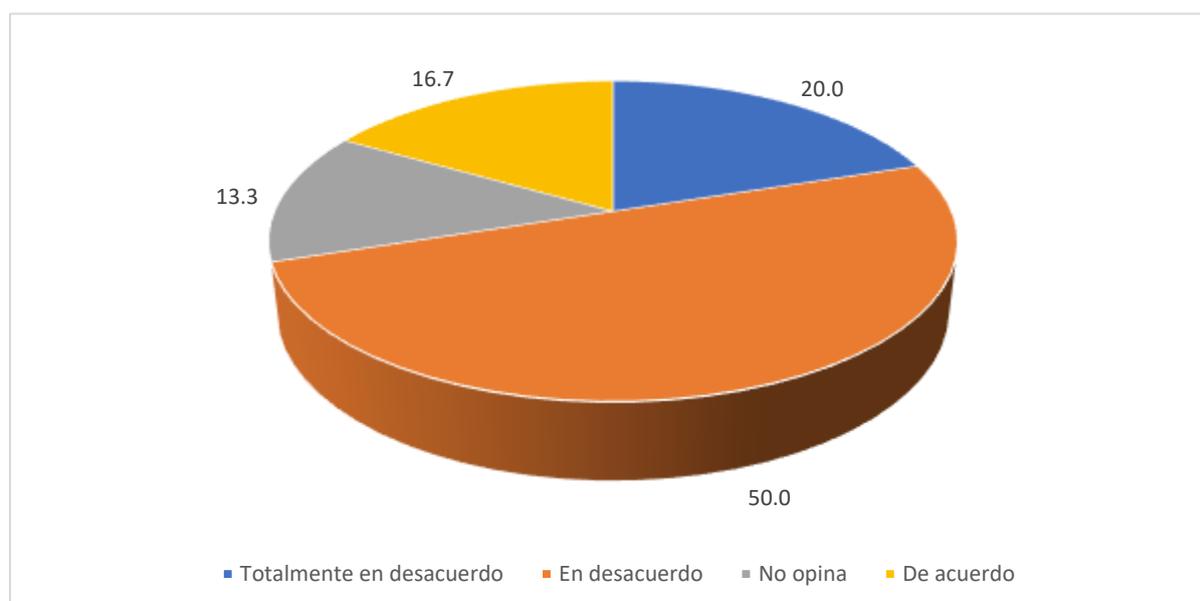
La normativa que regula el divorcio por causal de violencia contra la mujer

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	20.0
En desacuerdo	15	50.0
No opina	4	13.3
De acuerdo	5	16.7
Total	30	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en Derecho civil

Figura 5

La normativa que regula el divorcio por causal de violencia contra la mujer



Nota. Es importante dar a conocer lo manifestado por el 50% de los expertos, los cuales señalan estar en desacuerdo en que es adecuada la normativa que regula el divorcio por causal de violencia contra la mujer, ya que es evidente que hoy en día las personas víctimas de violencia contra la mujer, no se encuentran protegida adecuadamente ante esta situación, sin embargo, existe un 13.3% de los participantes que piensan diferente y no desean brindar su comentario sobre la pregunta establecida.

Tabla 7

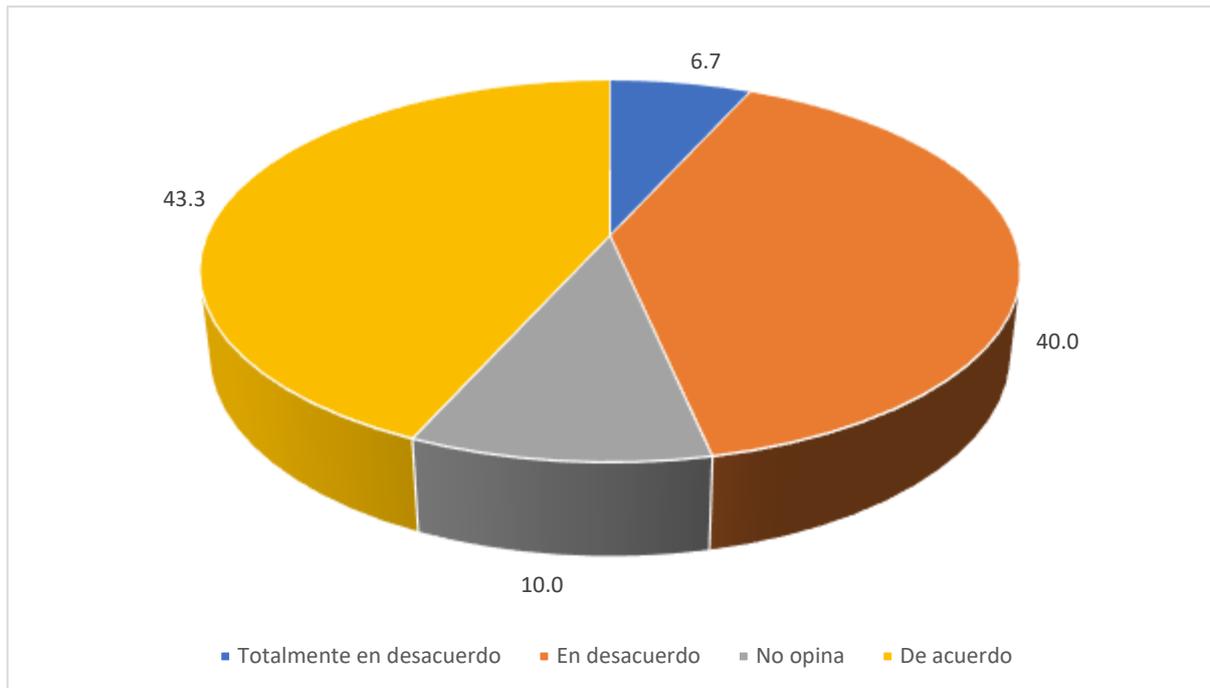
No existe celeridad en los procesos de divorcio por causal de violencia contra la mujer

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6.7
En desacuerdo	12	40.0
No opina	3	10.0
De acuerdo	13	43.3
Total	30	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en Derecho civil

Figura 6

No existe celeridad en los procesos de divorcio por causal de violencia contra la mujer



Nota. Teniendo en cuenta lo manifestado por el 43.3% de los participantes, se puede asegurar que están totalmente de acuerdo en que no existe celeridad en los procesos de divorcio por causal de violencia contra la mujer, ya que es evidente que el vínculo matrimonial aun continua después de las agresiones, sin embargo, existe un 6.7% de los conocedores del derecho que piensan lo contrario y expresan estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

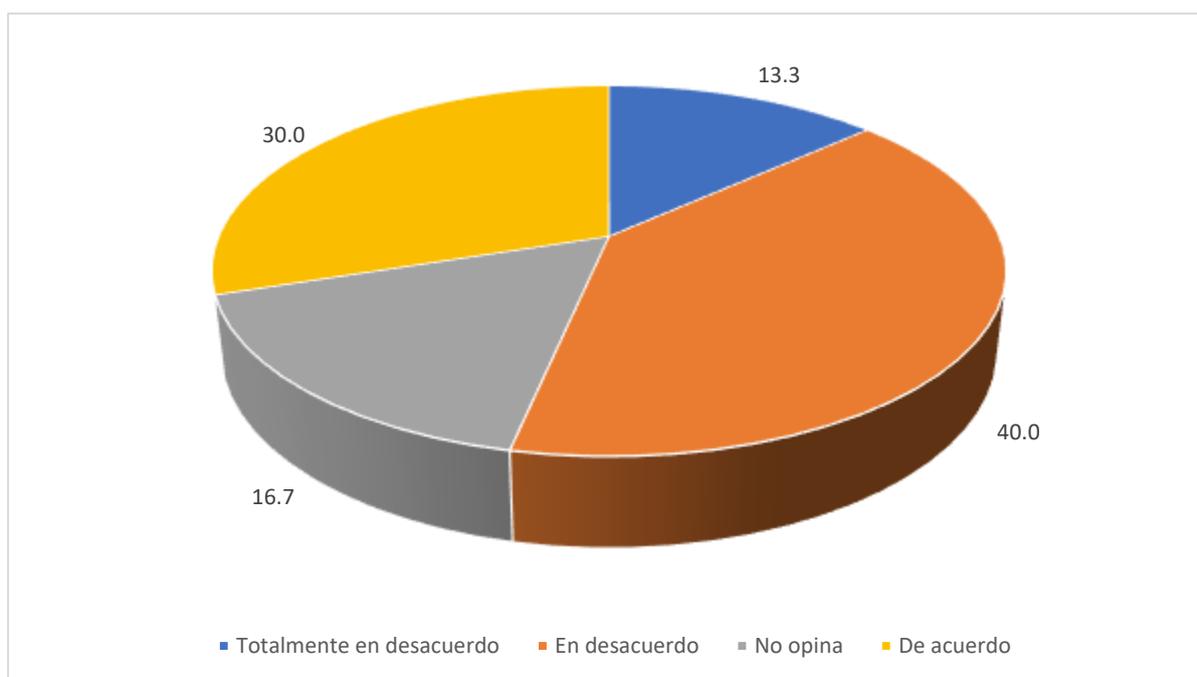
No se debe implementar el divorcio express por violencia contra la mujer

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	13.3
En desacuerdo	12	40.0
No opina	5	16.7
De acuerdo	9	30.0
Total	30	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en Derecho civil

Figura 7

No se debe implementar el divorcio express por violencia contra la mujer



Nota. Es importante reconocer lo manifestado por el 40% de los participantes, los cuales señalan estar en desacuerdo en que no se debe implementar el divorcio express por violencia contra la mujer, sin embargo, por otra parte, existe un 13.3% de los conocedores del derecho que señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida.

Tabla 9

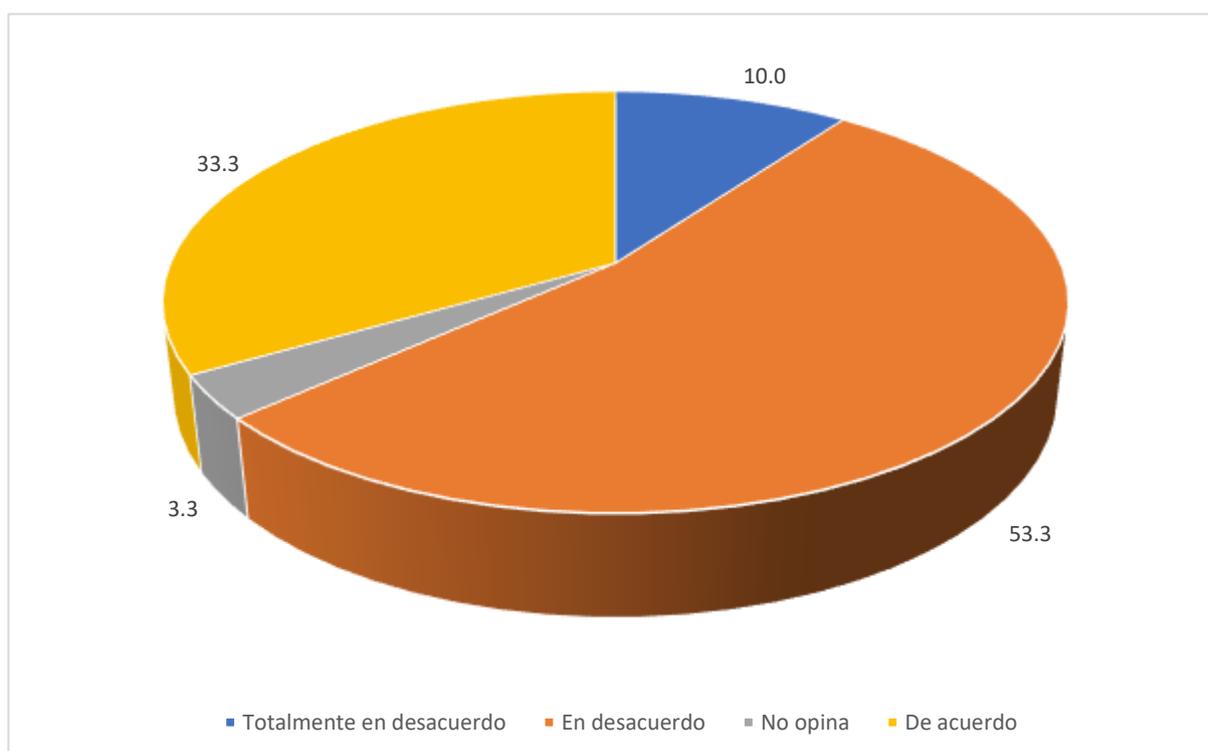
El divorcio express no va a poder proteger a la mujer víctima de violencia

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10.0
En desacuerdo	16	53.3
No opina	1	3.3
De acuerdo	10	33.3
Total	30	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en Derecho civil

Figura 8

El divorcio express no va a poder proteger a la mujer víctima de violencia



Nota. Es importante resaltar lo manifestado por el 53.3% de los expertos, los cuales demuestran estar en desacuerdo en que el divorcio express no va a poder proteger a la mujer víctima de violencia, sin embargo, existe un 3.3% de los concedores de los derechos que piensan diferente y no desean expresar su opinión.

Tabla 10

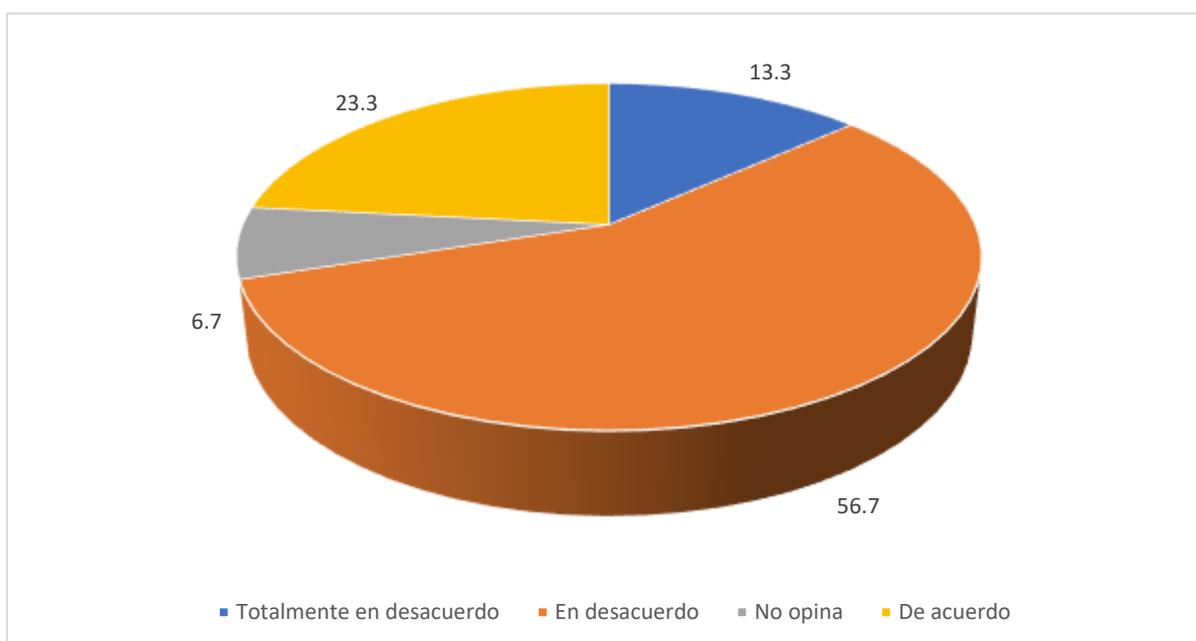
Se deba implementar la figura del divorcio express como obligatoria

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	13.3
En desacuerdo	17	56.7
No opina	2	6.7
De acuerdo	7	23.3
Total	30	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en Derecho civil

Figura 9

Se deba implementar la figura del divorcio express como obligatoria



Nota. Como penúltimo resultado a ser analizado, se tendrá en consideración lo expresado por el 56.7% de los expertos, los cuales demuestran estar en desacuerdo en que no se deba implementar la figura del divorcio express como obligatoria, sin embargo, también se evidencia que existe un 6.7% de los concedores del derecho que prefieren no contestar la pregunta y mantenerse al margen de la encuesta.

Tabla 11

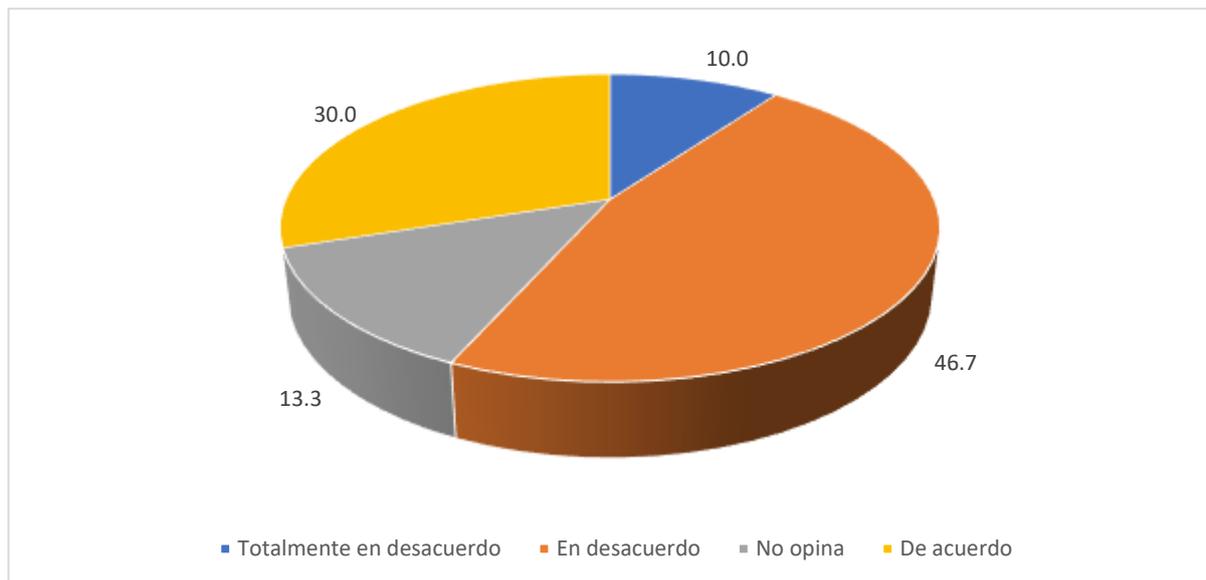
Se deba implementar la figura del divorcio express como facultativa

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10.0
En desacuerdo	14	46.7
No opina	4	13.3
De acuerdo	9	30.0
Total	30	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en Derecho civil

Figura 10

Se deba implementar la figura del divorcio express como facultativa



Nota. Para concluir con la interpretación de los resultados, se tendrá en consideración lo manifestado por el 46.7% de los participantes, los cuales señalan estar en desacuerdo en que no se deba implementar la figura del divorcio express como facultativa, sin embargo, por otra parte, existe un 13.3% de los concededores del derecho que prefieren no manifestar su

opinión sobre la pregunta establecida.

3.2. Discusión de resultados

Tomando en consideración los parámetros establecidos por la universidad para una adecuada investigación, se tendrá en cuenta al objetivo general el cual busca determinar si es necesario implementar el mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para ello se tendrá en cuenta lo obtenido en la Figura N° 2 el cual es importante resaltar lo manifestado por el 43.3% de los participantes, los cuales demuestran estar en desacuerdo en que no se deben implementar mecanismos de solución ante dicho problema del vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor, sin embargo, existe un 3.3.% de los participantes que piensan diferentes y señalan que prefieren mantenerse al margen de la pregunta y no expresar su comentario. Tomando en consideración el presente resultado se puede afirmar que dentro de la realidad del estado peruano existe un alto incremento de actos de violencia contra la mujer, así mismo se puede demostrar que a causa de falta de mecanismos jurídicos factibles y céleres la víctima tiene que convivir con el vínculo matrimonial que los une, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Bustamante (2019), como objetivo general de determinar la efectividad de la inclusión del divorcio explícito en la legislación peruana, por ello se ha aplicado un enfoque descriptivo, lo que demuestra que es posible encontrar evidencia empírica en la legislación peruana que sustente el divorcio express como posibilidad de la gran importancia y efectividad de la ley como base para el divorcio, también se determinó que a través de este abogado el proceso de divorcio podría tener un impacto positivo, debido a que a nivel nacional este proceso es un abogado que se considera descuidado por claridad, afecta directamente a las personas involucradas. Es importante dar a conocer que hoy en la disolución del vínculo matrimonial es una problemática muy tediosa y a la vez afecta la economía de la persona que solicita dicha disolución, es por ello que se puede asegurar que a través

del divorcio express la disolución del vínculo matrimonial podrá ser célere y factible para las mujeres que han sido víctimas de algún tipo de violencia.

Continuando con la discusión de los resultados, se tendrá en consideración al primer objetivo específico, el cual busca analizar la figura jurídica del divorcio en la legislación nacional, para ello se tendrá en cuenta lo obtenido en la Figura N° 5 el cual demuestra que es importante dar a conocer lo manifestado por el 50% de los expertos, los cuales señalan estar en desacuerdo en que es adecuada la normativa que regula el divorcio por causal de violencia contra la mujer, ya que es evidente que hoy en día las personas víctimas de violencia contra la mujer, no se encuentra protegida adecuadamente ante esta situación, sin embargo, existe un 13.3% de los participantes que piensan diferente y no desean brindar su comentario sobre la pregunta establecida. Tomando en consideración las diferentes opiniones expresadas por los expertos que han sido encuestados, se puede afirmar que existe una gran necesidad de realizar un adecuado análisis a la situación actual del divorcio, ya que a través de ello se podrá evidenciar cuales son las problemáticas que surgen a causa de la ineficiencia judicial, el cual ante una situación de violencia contra la mujer se empeora, ya que todo vínculo que une a la víctima y con su agresor ocasiona que se siga generando una violencia psicológica en contra de la víctima, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Calix (2021), en su investigación titulada, "Divorcio incausado o express", exhibida en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para obtener el grado de Doctor, instaurando como objetivo principal la eficacia jurídica del divorcio conocido como incausado o express, un enfoque de tipo documental que nos permite concluir que la investigación en el estado mexicano ha generado un incremento significativo de la elección legal sin causa o divorcio de pleno derecho en el estado, pues a través de esta elección legal un año después de finalizada la relación conyugal se puede disuelta posteriormente, teniendo en cuenta que en este caso es posible impedir que las parejas que no deseen continuar la vida matrimonial pongan fin a la relación de forma inmediata,

asegurando así que no se tome ninguna medida afectando a las personas involucradas ocurrió. Cabe señalar que la ineficiencia de productividad en los casos de divorcio ocasiona que la víctima tenga que continuar con el vínculo matrimonial que lo unía con su agresor, ocasionando a tal manera que se dañe directamente el aspecto psicológico de la mujer víctima de violencia.

Extendiendo la verificación de los resultados, se tendrá en consideración al segundo objetivo específico, el cual busca describir teórica, normativa y jurisprudencialmente el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, para ello se tendrá en cuenta lo obtenido en la Figura N° 6, el cual demuestra que teniendo en cuenta lo manifestado por el 43.3% de los participantes, se puede asegurar que están totalmente de acuerdo en que no existe celeridad en los procesos de divorcio por causal de violencia contra la mujer, ya que es evidente que el vínculo matrimonial aún continúa después de las agresiones, sin embargo, existe un 6.7% de los concedores del derecho que piensan lo contrario y expresan estar totalmente en desacuerdo. Tomando en cuenta los datos que han sido obtenidos por la encuesta aplicada se puede corroborar que la ineficiencia del proceso de divorcio influye directamente en el incremento de los actos de violencia contra la mujer, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Calix (2021), en su investigación titulada, "Divorcio incausado o express", exhibida en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para obtener el grado de Doctor, Instaurando como objetivo principal la eficacia jurídica del divorcio conocido como incausado o express, un enfoque de tipo documental que nos permite concluir que la investigación en el estado mexicano ha generado un incremento significativo de la elección legal sin causa o divorcio de pleno derecho en el estado, pues a través de esta elección legal un año después de finalizada la relación conyugal se puede disueltar posteriormente, teniendo en cuenta que en este caso es posible impedir que las parejas que no deseen continuar la vida matrimonial pongan fin a la relación de forma inmediata, asegurando así que no se tome ninguna medida afectando

a las personas involucradas ocurrió. (p.145). Es importante reconocer que la realidad problemática que involucra los actos de violencia contra la mujer, es una situación que se viene analizando y estudiando, sin embargo, hasta el momento no se ha logrado reducir en su totalidad, pero a través del divorcio express se podrá influir de manera positiva ya que mediante de ello la víctima no tendrá que vivir o mantener cualquier vínculo con su agresor.

Desarrollando al tercer objetivo específico, el cual busca explicar la figura jurídica del divorcio express y su aplicación a nivel internacional, se tendrá en consideración lo obtenido en la Figura N° 9 el cual señala que es importante resaltar lo manifestado por el 53.3% de los expertos, los cuales demuestran estar en desacuerdo en que el divorcio express no va a poder proteger a la mujer víctima de violencia, sin embargo, existe un 3.3% de los concededores de los derechos que piensan diferente y no desean expresar su opinión, tomando en consideración los diferentes estudios agregados en la investigación, se puede asegurar que distintos países vienen agregando el divorcio express como una medida facultativa frente a las mujeres que han sido víctima de violencia, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Gutiérrez (2021), establece como objetivo general diseñar un proyecto de ley para incluir el divorcio sin causa en la legislación peruana, por lo que se aplica un método de análisis descriptivo, según el cual se controla el número de leyes de divorcio sin causa en el país. Por autonomía de voluntad, libre desarrollo personal, rapidez y economía de método. Dado que la política del lineamiento legal del divorcio sin causa no fue aprobada por el filtro constitucional, se propusieron reformas constitucionales, las cuales serían implementadas en el código civil luego de implementadas las reforma. (p.95). La violencia contra la mujer es una problemática que se suscita de forma global sin que existan mecanismo que permitan proteger a la víctima, ya que hasta en la actualidad en la legislación peruana el único proceso que la víctima tiene para la

disolución del vínculo matrimonial es el divorcio el cual es demostrable que hasta el momento es ineficiente.

Para finalizar se tendrá en cuenta al último objetivo específico, el cual busca implementar el mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar como medida facultativa para disolución del vínculo matrimonial en el artículo 20 de la Ley 30364, para ello se tendrá en consideración lo obtenido en la Figura N° 10, el cual demuestra que para concluir con la interpretación de los resultados, se tendrá en consideración lo manifestado por el 46.7% de los participantes, los cuales señalan estar en desacuerdo en que no se deba implementar la figura del divorcio express como facultativa, sin embargo, por otra parte, existe un 13.3% de los concedores del derecho que prefieren no manifestar su opinión sobre la pregunta establecida, es por ello que al compararlo con lo sustentado por Esteves (2020), cuyo propósito principal es determinar si el divorcio sin causa puede construirse como causal de divorcio unilateral, por lo que se aplicó un método descriptivo, lo que lleva a la siguiente conclusión: Divorcio irrazonable significa que del lado de la petición una de las personas definidas como partes, esta petición conduce al divorcio entre los cónyuges, lo que beneficia a las personas ya la familia misma. Esta solicitud unilateral tiene en cuenta las necesidades de las personas y permite prevalecer el derecho al libre desarrollo, pero a través de esta figura se puede garantizar que se puede evitar la generación de conflictos familiares, pues las parejas que provocan acciones violentas en la búsqueda del divorcio (p.80). Tomando en cuenta los diferentes resultados obtenidos y los distintos estudios establecidos en la investigación, se puede asegurar que hoy en día los actos de violencia contra la mujer se incrementan sin que existan parámetros que permitan proteger y reducir cualquier daño en contra del género femenino, es por ello que ante una situación en donde la víctima presenta un vínculo matrimonial con su agresor se puede demostrar que el divorcio no es la alternativa adecuada ya que es demostrable su falta de celeridad judicial, es por ello que al tener

en cuenta al divorcio express se logrará mejorar las alternativas jurídicas que permitan poner fin todo vínculo matrimonial que lo vincule con su agresor.

3.3. Aporte práctico

Fundamentación del aporte práctico

El mecanismo propuesto como recurso legal alternativo en la Ley 30364 - Ley de Violencia contra la Mujer e integrantes del grupo familiar, en el cual protegería los derechos de las víctimas en los aspectos económicos y patrimoniales que se encuentran durante el matrimonio. Cabe señalar que se han observados distintas contradicciones de índole lógicas y jurídicas dadas por el tribunal en sus sentencias, ya que siempre hacen referencia solo a la vida conyugal y alimentos, dejando de lados distintos aspectos primordiales como la tenencia, el inventario de bienes y entre otras peculiaridades.

En cuanto a ello, las considerables complejidades se manifiestan en el ámbito económico, puesto que, por encima de la acometida padecida por la afectada, el régimen de sociedad de gananciales está oculta a tales sucesos, a consecuencia de la continuidad aún del vínculo marital, por lo que, tiene enorme incidencia con frecuencia en los exclusivos bienes del cual goza la afectada y sus hijos para solventar, sin embargo, le imposibilita diligenciar con autodeterminación al exhibir un bien común en la antedicha sociedad de gananciales, arribando al punto que sea posible también presentar incidentes en el ámbito sucesorio, donde de ocurrir tal caso, inclusive, el sujeto activo del efecto perjudicial pueda heredar a la afectada, por régimen marital. Todo ello, inobservando que, manifestada la todavía continuidad del vínculo matrimonial.

Corroboración del aporte práctico

Proyecto de Ley N°

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 20 DE LA LEY 30364.

Los alumnos García Saavedra Zoifer Junior y Giron Heredia Karina Lizeth de la escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejecutando la potestad de dinamismo Legislativo que faculta el Artículo N. ° 107 de la Carta Magna, y de acorde a lo instaurado en el Art. 75° y 76° del preceptiva del Congreso de la República, expresa la siguiente propuesta legal.

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 30364.

Artículo 1.- Objeto

Modificación de la Ley 30364 en su artículo 20, en función a la permanencia de las medidas de protección.

Artículo 2.- Modificatoria

Modifíquese el artículo en mención:

Artículo 20. Sentencia

(...)

El juez al momento de emitir sentencia podrá consultar a la víctima si está desea divorciarse de su agresor, aplicando la figura jurídica del divorcio de manera más célere y eficiente, trasladando los actuados al juzgado civil para su inmediata disolución.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero: Adecuación de las normas. Esta legislación deberá ser puesta en conformidad con la legislación nacional en un plazo no superior de 60 días naturales.

Segundo: Vigencia. Esta ley entra en vigor al día siguiente de su promulgación Informe al presidente de la República para su publicación.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La violencia contra mujer ha sido un problema muy difícil de combatir, por ende se debe aplicar sanciones drásticas a funcionarios públicos que no cumplan con su función protectora hacia la mujer, teniendo en cuenta la reincidencia en los casos de violencia física, por lo que es necesario que las medidas de protección sean de carácter permanente, siendo las mismas debidamente supervisadas y ejecutadas para la debida protección de la víctima, de lo contrario deberán ser sancionados los funcionarios públicos que no cumplan con sus funciones respectivas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta no genera costos para el Estado, sino por el contrario, busca poder modificar la norma para que la persecución penal sea eficiente.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- a. Se ha logrado determinar que ante la realidad actual del estado peruano en cual se evidencia un alto incremento de los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, existe la necesidad de implementar nuevos mecanismos que ayuden a la víctima a poner fin el vínculo matrimonial que la unía con su agresor y esto podrá ser factible mediante el divorcio express ya que a través de su adecuada celeridad se podrá beneficiar a la mujer que ha sido víctima de violencia.
- b. Mediante los análisis realizados a la figura jurídica del divorcio en la legislación peruana, se logró demostrar la poca efectividad de dicha figura, ya que, a causa de la carga procesal, ineficiencia jurídica, y entre otros aspectos la víctima tiene que continuar viviendo con el vínculo matrimonial que la une con su agresor.
- c. A través de la descripción teórica, normativa y jurisprudencial del delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se puede asegurar que las políticas que establecidas para la protección de la víctima en su gran mayoría son efectiva, sin embargo existen opciones o alternativas jurídicas que en la actualidad son ineficiente como es el caso del divorcio, el cual su celeridad es deficiente ocasionado a tal manera que la víctima aún siga teniendo daños psicológicos por dicho vínculo matrimonial.
- d. El divorcio express es una figura utilizada en los Estados Unidos, Colombia, Suiza y entre otros estados, lo cual es posible por su respectiva celeridad ofrecida, es por ello que desde una perspectiva internacional el divorcio express se considera una de la alternativa más eficiente ante la disolución de cualquier vínculo matrimonial.

- e. A través de lo desarrollado en el presente estudio, se puede concluir que existe una correcta necesidad de implementar el mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar como medida facultativa para disolución del vínculo matrimonial en el artículo 20 de la Ley 30364, para que de esta manera la disolución del vínculo matrimonial sea lo más breve posible a favor de la víctima.

4.2. Recomendaciones

- a. El estado peruano ante los actos de violencia contra las mujeres que presentan algún vínculo matrimonial con su agresor, deberá brindar mejor apoyo para una correcta disolución de del matrimonio y de esta manera se contribuirá en la protección de la víctima.
- b. El estado peruano tendrá que incorporar el divorcio express como mecanismo facultativo para la protección psicológica de la víctima.
- c. Las instituciones del estado deberán mejorar la atención y la celeridad otorgada a las víctimas que solicitan el divorcio ante su pareja en el proceso penal es su agresor.

REFERENCIAS

- Aguilar Cavallo, G; Algarín Herrera, G., Arcaro Conci, L., Bermúdez-Tapia, M. Garat, P. y Mendieta, D. (2021). El control de convencionalidad: Ius Constitutionale Commune y diálogo judicial multinivel latinoamericano, Valencia: Tirant lo Blanch.
<https://editorial.tirant.com/mex/libro/el-control-de-convencionalidad-ius-constitutionale-commune-y-dialogo-judicial-multinivel-latinoamericano-gonzalo-aguilar-cavallo-9788413786759>
- Alonso Hernández, N. J. (2019). Supresión de la segunda audiencia de avenencia en el divorcio incausado en el Estado de México, [Tesis de la Universidad Autónoma del Estado de México],
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/106090/TESIS%20ALONSO%20HERNANDEZ%20NESTOR%20JOSUE%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- American Psychiatric. (1994). Evaluación forense de la peligrosidad actuando por celos – trastornos delirantes actuados por los celos Manual diagnóstico estadístico de los trastornos mentales IV, texto revisado (DMS-IV-TR), Editorial Masson.
https://www.researchgate.net/publication/357746700_Los_errores_en_la_evaluacion_de_elementos_preexistentes_a_las_medidas_de_proteccion
- Arata Solis, M. (2011). *La sociedad de gananciales: régimen de comunidad y sus deudas*, Gaceta Jurídica.
- Badilla Flores, J.D. & Piza Goicochea, A. (2018). “El divorcio por voluntad Unilateral”. [Tesis de Titulación, Universidad de Costa Rica].
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/8966/1/42829.pdf>

Bermúdez Tapia, M. (2011). Redefiniendo el Derecho de Familia en la tutela del vínculo familiar en la jurisprudencia peruana, en Revista de Derechos Fundamentales de la Universidad Viña del Mar, n.º 5.

Bermúdez Tapia, M. (2017). El derecho de familia en la postmodernidad, Trujillo: UPAO.

Bermúdez Tapia, M. (2017). Los derechos y obligaciones paterno filiales, Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.

Bermúdez Tapia, M. (2018). El perfil de las víctimas de maltrato que se vinculan con agresores por registrar psicopatologías” en Actualidad Penal, vol. 46,

Bermúdez Tapia, M. (2019). La evaluación constitucional de derechos en el derecho de Familia, Lima: Gaceta Jurídica.

Bermúdez Tapia, M. (2020). El bloque de convencionalidad en el desarrollo del ISN que evalúa derechos de orden multidimensional e interdependientes a favor de niños y adolescentes, en Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, vol. 11, n.º 13, Lima.

Bermúdez Tapia, M. (2021). Derecho procesal de familia. Aproximación crítica no convencional a los procesos de familia, Lima: San Marcos.

Bermúdez-Tapia, M. (2009). El síndrome de alienación parental, en Revista de Derecho de Familia: doctrina, jurisprudencia, legislación, n.º 44.

Bermúdez-Tapia, M. (2011). La constitucionalización del derecho de familia, Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

Bermúdez-Tapia, M. (2021). La incidencia de los derechos individuales en el contexto familiar como una proyección de un nuevo modelo de evaluación de derechos sociales, en Aguilar Cavallo, Gonzalo y Humberto Nogueira Alcalá (coord.), La evolución de los

derechos sociales en un mundo global, Tirant lo Blanch.
https://www.academia.edu/48918080/La_incidencia_de_los_derechos_individuales_en_el_contexto_familiar_como_una_proyecci%C3%B3n_de_un_nuevo_modelo_de_evaluaci%C3%B3n_de_derechos_sociales

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2021). Divorcio, BCN,
<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/divorcio>

Bustamante Quispe, Y. (2019). Análisis doctrinal del divorcio express en la legislación comparada y su posible incorporación como causal de divorcio en el sistema jurídico peruano – 2017. [Tesis de Titulación, Universidad Nacional de Huancavelica].
<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/3469/TESIS-2019-DERECHO-BUSTAMANTE%20QUISPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Calix Medina, G. M. (2021). Divorcio incausado o express, [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Autónoma de Honduras]. <https://www.doccity.com/es/ensayo-divorcio-incausado-o-express-en-mexico-vrs-ecuador/7348169/>

Caqui Pajuelo, Y. (2020). Violencia familiar contra la mujer: análisis desde un enfoque personalista, Publicado en la revista Apuntes de Bioética.
<https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/494/1118>

Chávez Cueva, F. T. (2021). El divorcio incausado y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges en el Perú, 2020, Universidad Privada del Norte,
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28911/Chavez%20Cueva%2c%20Flormira%20Teodolinda.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chorot, P, García Escalera, J, Bonifacio, S. y Valiente, R. M. (2020). Impacto psicológico de la pandemia de COVID-19: Efectos negativos y positivos en población española asociados al periodo de confinamiento nacional en Universidad Nacional de

Educación a Distancia. Revista de Psicopatología y Psicología Clínica, vol. 25, n.º 1, Madrid. <https://revistas.uned.es/index.php/RPPC/article/view/27569>

Coca Guzmán, S. J. (2020). Divorcio: causales, efectos, proceso, indemnización, Legis, <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/>

Contacta (2021). Divorcio incausado, blog jurídico, <https://contactaabogado.com/noticias-juridicas/derecho-familiar/divorcio-incausado-c53e/>

Cuevas Hernández, M. A. & Silva Hernández, F. (2021). Enmarcación de la investigación del divorcio incausado, como impacto en el desarrollo psicosocial y los derechos humanos al interior de la familia. Publicado en la revista UNISON. https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIA_SF/article/view/373

Del Picó Rubio, J. (2011). Evolución y actualidad de la concepción de familia: Una apreciación de la incidencia positiva de las tendencias dominantes a partir de la reforma del derecho matrimonial chileno, en *Ius et Praxis*, vol. 17, n.º 1, Talca. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19719406003>

El peruano (2022). Más de 8 mil parejas inscribieron su divorcio en la Sunarp durante el 2021, Periodo El Peruano, <https://elperuano.pe/noticia/140117-mas-de-8-mil-parejas-inscribieron-su-divorcio-en-la-sunarp-durante-el-2021>

Espárrago Llorca, G; Carrión Expósito L; Baena-Baldomero, A; Ruiz Doblado, S y López Garzón, E., (2011). Síndrome de Oteló (delirio celotípico monosintomático) inducido por agonistas dopaminérgicos”, en *Psiquiatría Biológica*, vol. 18, n.º 2. <https://www.elsevier.es/es-revista-psiquiatria-biologica-46-articulo-sindrome-otelo-delirio-celotipico-monosintomatico--S1134593411000200#:~:text=Entre%20los%20delirios%20destacamos%20el,la%20dosis%20del%20f%C3%A1rmaco%20agonista.>

Espejo Castro, H. C. (2018). Incorporación del divorcio express de forma judicial en la ley n° 603 (código de las familias y del proceso familiar) del estado plurinacional de Bolivia, [Tesis de Doctorado, Universidad Mayor de San Andrés]. <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/21788/T5439.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Esquivia Caballero, A. y Gómez Sandoval L. (2019). La celotipia como causal de inimputabilidad en el derecho penal, en Directum, vol. 4, n.º 1, Barranquilla. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/directum/article/view/5485>

Esteves Soria, J. S. (2020). El divorcio incausado como alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de lima durante el año 2017-2018, [Tesis de Titulación, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7980/Esteves%20Soria%20Juan%20Samuel.pdf?sequence=1>

Forbes (2020). Divorcios suben 57% y matrimonios caen 24% en la última década en México, Revista de México Forbes, <https://www.forbes.com.mx/noticias-divorcios-suben-matrimonios-caen-ultima-decada-mexico/>

Giatsidakis Haddad, J. S. (2021). Cartilla en el derecho de familia sobre el matrimonio y el divorcio, Revista El ABC del divorcio, https://repository.ces.edu.co/bitstream/handle/10946/5270/Tesis%20El%20ABC%20DEL%20DIVORCIO%20123498961_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Gobierno del Perú (2022). Divorcio Rápido (Ley N° 29227), <https://www.gob.pe/438-divorcio-rapido-ley-n-29227>

González Pérez, M. (2012). La verdad biológica en la determinación de la filiación, tesis de doctorado en la Universidad de Oviedo. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=188759>

Gutiérrez Mamani, V. S. (2021). Propuesta de regulación legal del divorcio incausado en el código civil peruano a partir de los principios constitucionales y derecho comparado. [Tesis de Titulación, Universidad Nacional del Altiplano]http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/16921/Gutierrez_Mamani_Vanessa_Stefanny.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Guzmán Chávez, C. F. (2017). La instauración del divorcio incausado y la autonomía de la voluntad en el Perú. [Tesis de Titulación, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34489/guzman_chc.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Henneberg, S. (2016). Rewriting the How-To of Parenting: What Is Really Modern about ABC's Modern Family, en *Journal of Interdisciplinary Feminist Thought*, vol. 9, n.º1. <https://digitalcommons.salve.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1079&context=jift>

Jiménez Arrieta, M; Amaris Macías, M y Valle Amaris, M (2012). Afrontamiento en crisis familiares: el caso del divorcio cuando se tienen hijos adolescentes, en *Salud Uninorte*, vol. 28, n.º 1, Barranquilla. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81724108011>

La Gestión (2021). El costo del divorcio rápido y contencioso, *Revista jurídica*, <https://gestion.pe/tu-dinero/finanzas-personales/asi-cuesta-un-divorcio-rapido-o-contencioso-notarias-poder-judicial-municipal-causales-costos-tramites-nnda-nnlt-noticia/>

La Industria (2019). Casos de divorcios aumentan en la región, *Periodo Regional La Industria*, <https://www.laindustriadechiclayo.pe/noticia/1552423917-casos-de-divorcios-aumentan-en-la-region-#permalink>

- La Ley (2002). ¿Procede divorcio por separación de hecho si ambos cónyuges viven en la misma casa?, <https://laley.pe/art/13217/procede-divorcio-por-separacion-de-hecho-si-ambos-conyuges-viven-en-la-misma-casa>
- Leonard, L y Denton, J. (2006). Preparation for parenting multiple birth children”, en Early Human Development, vol. 82, n.º 6. <https://e-lactancia.org/media/papers/Gemelos-EarHumDev2006.pdf>
- Loinaz, I; Echeburúa, E y Torrubia, R. (2010) Tipología de agresores contra la pareja en prisión, en Psicothema, vol. 22, n.º 1, Barcelona. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3122311>
- Loubat, M; Ponce, P. y Salas, P. (2007). Estilo de apego en mujeres y su relación con el fenómeno del maltrato conyugal, en Terapia psicológica, vol. 25, n.º 2, Santiago de Chile. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78525202>
- Molina de Juan, M. (2020). *Calificación de bienes gananciales. Enfoque de género*, Revista Digital Errelus. <https://bit.ly/3J4VwCm>
- Moreno Verduzco, E. R., y Aguinaga Ríos, M. (s/f). From fantasy to autopsy”, en Patología Revista latinoamericana, vol. 47, n.º 4.
- Muse, M. y G. Frigola (2003). La evaluación y tratamiento de trastornos parafilicos”, en Cuadernos de medicina psicosomática y psiquiatría de enlace, vol. 65, n.º 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=665046>
- Núñez Dávila, S. (2021). Divorcio incausado: una urgente actualización normativa, Universidad San Francisco de Quito USFQ, file:///C:/Users/USER/Downloads/2280-Texto%20del%20art%C3%ADculo-15605-1-10-20211027%20(2).pdf

Núñez, Miguel A. (2006). Amores que matan: el flagelo de la violencia contra la mujer, Universidad Peruana Unión. <https://es.scribd.com/read/489889750/Amores-Que-Matan-El-Flagelo-De-La-Violencia-Contra-La-Mujer>

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [https:// bit.ly/3rIXVIY](https://bit.ly/3rIXVIY).

Osorio Domínguez, E.M. y Méndez Paz, L. (2021). Principio pro persona como base normativa del divorcio incausado, Publicado en la Revista Ecosociales. <file:///C:/Users/Consultoria/Downloads/4852-Texto%20del%20art%C3%ADculo-27158-1-10-20211122.pdf>

Peñaranda Collado, S.A. (2018). Divorcio unilateral, como forma de disolución del vínculo matrimonial, [Tesis de Titulación, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23039>

Pérez Ángeles, I.N. (2018). La necesidad de regular el divorcio sin causal en el código civil peruano. [Tesis de Titulación, Universidad Señor de Sipan]. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6103/Perez%20Angeles%20Iris%20Nathaly.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pozo, Y. (2021). Lambayeque: Sunarp Chiclayo inscribió 333 divorcios en lo que va del año, Noticias Regionales el Cholo, <https://elcholo.com.pe/2021/11/15/lambayeque-sunarp-chiclayo-inscribio-333-divorcios-en-lo-que-va-del-ano1/>

Quilodrán, J. (2008). Los cambios en la familia vistos desde la demografía; una breve reflexión, en Estudios demográficos y urbanos, vol. 23, n.º 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2583083>

- Quispe Pérez, N.A. (2021). Violencia económica o patrimonial contra mujeres e integrantes del grupo familiar: Revisión de literatura, [Tesis de Pregrado, Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9119/4/IV_FDE_312_TI_Quispe_Perez_2021.pdf
- Rizo-Martínez, L. E., Dueñas Moreno, L. y Santoyo Telles, F. (2020). El Síndrome de Estocolmo en Mujeres Mexicanas Víctimas de Violencia de Pareja, en Anuario de Psicología Jurídica, vol. 30. <https://journals.copmadrid.org/apj/art/apj2019a16>
- Ruiz Vallejo, F. y Solsona I Pairó. M. (2021). Antecedentes en la investigación sociodemográfica sobre las separaciones conyugales en Latinoamérica, 1980-2017, Estudios Demográficos y Urbanos, <https://www.redalyc.org/journal/312/31265892009/31265892009.pdf>
- Salamanca García, S. (2021). Análisis de la figura del Divorcio en el Perú con relación al Derecho Civil Constitucional, Revista de Enfoque y Derecho, <https://www.enfoquederecho.com/2021/06/23/analisis-de-la-figura-del-divorcio-en-el-peru-con-relacion-al-derecho-civil-constitucional/>
- Sauceda García, J. M. (1991). Psicología de la vida en familia: una visión estructural, en *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, vol. 29, n.º 1. <http://psiquiatria.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2022/02/Unidad4.1.pdf>
- SUNARP (2018). Inscripción de divorcios a nivel nacional creció en 16 departamentos, Sunarp, <https://www.sunarp.gob.pe/PRENSA/inicio/post/2018/08/27/inscripcion-de-divorcios-a-nivel-nacional-crecio-en-16-departamentos>
- Universidad Guanajuato (2022). Criterio de rigor enfoque cualitativo. <https://blogs.ugto.mx/rea/clase-digital-11-criterio-de-rigor-enfoque-cualitativo/#:~:text=Los%20criterios%20de%20rigor%20cient%C3%ADfico%20permit>

en%20en%20toda%20investigaci%C3%B3n%20valorar,la%20construcci%C3%B3n
%20de%20los%20resultados.

Varsi Rospigliosi, E. (2007). *Divorcio y separación de cuerpos*. Grijley.

Vásquez Vásquez, R.M. (2018). La incorporación del divorcio express o incausado dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano como nueva forma de divorcio, [Tesis de Pregrado, Universidad San Pedro].
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10160/Tesis_59751.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Veramendi Ramírez, Y. (2021). Incorporación Del Divorcio Incausado Y Sus Consecuencias Jurídicas En La Legislación Peruana, 2021. [Tesis de Titulación, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/75683>

ANEXOS

ANEXO 1.- Resolución de Aprobación de Título

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

RESOLUCIÓN N°1197-2022/FADHU-USS

Pimentel, 05 de diciembre del 2022

VISTO:

El oficio N° 0262-2022/FADHU-ED-USS de fecha 01 de diciembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el MG. MALDONADO GOMEZ RENZO JESUS, a fin de que se emita la resolución de aprobación del **Proyecto de Investigación (Tesis)** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2022-I**, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.”*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *“La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *“Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística”*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *“Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *“Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la*

emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).

- Artículo 24°: “La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...).”

- Artículo 25°: “El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C”.

Que, visto el informe N° 0262-2022/FADHU-ED-USS de fecha 01 de diciembre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el MG. MALDONADO GOMEZ RENZO JESUS, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2022-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.



RESOLUCIÓN N°1197-2022/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- GARCIA SAAVEDRA ZOIFER JUNIOR - GIRON HEREDIA KARINA LIZETH	“IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE DIVORCIO EXPRES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CHICLAYO 2022”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly

Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena

Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

ANEXO 2.- Instrumento de Recolección de Datos



IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE DIVORCIO EXPRES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CHICLAYO 2022

Estimado especialista, la aplicación de este instrumento servirá para poder hacer un estudio sobre el tema de investigación: **IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE DIVORCIO EXPRESS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CHICLAYO 2022**, con el fin de poder recopilar datos para el trabajo de obtención de grado académico de la Universidad Señor de Sipán – Facultad de Derecho.

MARQUE CON UNA X LA RESPUESTA CORRECTA, SIENDO LOS VALORES:

TD	D	NA	A	TA
Totalmente en desacuerdo	Desacuerdo	No opina	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

Pregunta	TD	D	NA	A	TA
¿Cree usted que una de las causas que generan la reincidencia de la violencia contra la mujer no es el vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor?					
¿Considera usted que no se deben implementar mecanismos de solución ante dicho problema del vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor?					
¿Considera usted que el Estado garantiza la protección de la mujer en todos sus aspectos?					

¿Considera usted que no se debe proteger los interés patrimoniales y económicos de las mujeres víctimas de violencia?					
¿Considera usted adecuada la normativa que regula el divorcio por causal de violencia contra la mujer?					
¿Considera usted no existe celeridad en los procesos de divorcio por causal de violencia contra la mujer?					
¿Considera usted que no se debe implementar el divorcio express por violencia contra la mujer?					
¿Considera usted que el divorcio express no va a poder proteger a la mujer víctima de violencia?					
¿Cree usted que no se deba implementar la figura del divorcio express como obligatoria?					
¿Cree usted que no se deba implementar la figura del divorcio express como facultativa?					

ANEXO 3.- Validación de Instrumento



1. NOMBRE DEL JUEZ		CRUZADO ZAVALETA JOSÉ CARLOS
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8 AÑOS
	CARGO	FISCAL ADJUNTO EN EL MINISTERIO PÚBLICO
Título de la Investigación: Implementación del mecanismo de divorcio exprés por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Chiclayo 2022		
3. DATOS DEL TESISISTA:		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	García Saavedra, Zoifer Junior Giron Heredia, Karina Lizeth
	PROGRAMA	Facultad de Derecho y Humanidades de la USS – Escuela de Derecho
.2		
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL</u></p> <p>Determinar de qué manera se debe implementar del mecanismo de divorcio express en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</p> <p>a. Analizar la figura jurídica del divorcio en la legislación nacional.</p> <p>b. Describir teórica, normativa y jurisprudencialmente el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>c. Explicar la figura jurídica del divorcio express y su aplicación a nivel internacional.</p>

	d. Implementar el mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar como medida facultativa para disolución del vínculo matrimonial en el artículo 20 de la Ley 30364.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS	
N	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO
1	¿Cree usted que una de las causas que generan la reincidencia de la violencia contra la mujer no es el vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor?
2	¿Considera usted que no se deben implementar mecanismos de solución ante dicho problema del vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor?
3	¿Considera usted que el Estado garantiza la protección de la mujer en todos sus aspectos?
4	¿Considera usted que no se debe proteger los interés patrimoniales y económicos de las mujeres víctimas de violencia?
5	¿Considera usted adecuada la normativa que regula el divorcio por causal de violencia contra la mujer?
6	¿Considera usted no existe celeridad en los procesos de divorcio por causal de violencia contra la mujer?
7	¿Considera usted que no se debe implementar el divorcio express por violencia contra la mujer?
8	¿Considera usted que el divorcio express no va a poder proteger a la mujer víctima de violencia?
9	¿Cree usted que no se deba implementar la figura del divorcio express como obligatoria?
10	¿Cree usted que no se deba implementar la figura del divorcio express como facultativa?

PROMEDIO OBTENIDO:	A(X) D()
6 COMENTARIOS GENERALES: El instrumento se encuentra elaborado de forma correcta y se relaciona con los objetivos de la investigación.	
7 OBSERVACIONES: Ninguna	



Cruzado Zavaleta José Carlos

DNI N° 46500250

Tel.: 979452358

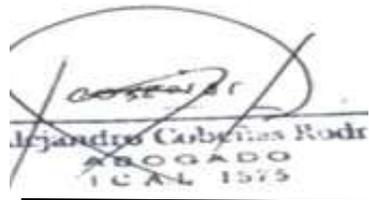
6. NOMBRE DEL JUEZ		COBEÑAS RODRÍGUEZ JOSÉ ALEJANDRO
7.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	14 AÑOS
	CARGO	TITULAR DEL ESTUDIO JURÍDICO COBEÑAS RODRÍGUEZ & ASOCIADOS
Título de la Investigación: Implementación del mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Chiclayo 2022		
8. DATOS DEL TESISISTA:		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	García Saavedra, Zoifer Junior Girón Heredia, Karina Lizeth
.2	PROGRAMA	Facultad de Derecho y Humanidades de la USS – Escuela de Derecho
9. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista () 6. Cuestionario (x) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()
10. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL</u></p> <p>Determinar de qué manera se debe implementar del mecanismo de divorcio express en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</p> <p>a. Analizar la figura jurídica del divorcio en la legislación nacional.</p> <p>b. Describir teórica, normativa y jurisprudencialmente el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>c. Explicar la figura jurídica del divorcio express y su aplicación a nivel internacional.</p> <p>d. Implementar el mecanismo de divorcio</p>

	express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar como medida facultativa para disolución del vínculo matrimonial en el artículo 20 de la Ley 30364.
--	---

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N	7. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
1	¿Cree usted que una de las causas que generan la reincidencia de la violencia contra la mujer no es el vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor?	A(X) D ()
2	¿Considera usted que no se deben implementar mecanismos de solución ante dicho problema del vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor?	A(X) D ()
3	¿Considera usted que el Estado garantiza la protección de la mujer en todos sus aspectos?	A(X) D ()
4	¿Considera usted que no se debe proteger los interés patrimoniales y económicos de las mujeres víctimas de violencia?	A(X) D ()
5	¿Considera usted adecuada la normativa que regula el divorcio por causal de violencia contra la mujer?	A(X) D ()
6	¿Considera usted no existe celeridad en los procesos de divorcio por causal de violencia contra la mujer?	A(X) D ()
7	¿Considera usted que no se debe implementar el divorcio express por violencia contra la mujer?	A(X) D ()
8	¿Considera usted que el divorcio express no va a poder proteger a la mujer víctima de violencia?	A(X) D ()
9	¿Cree usted que no se deba implementar la figura del divorcio express como obligatoria?	A(X) D ()
10	¿Cree usted que no se deba implementar la figura del divorcio express como facultativa?	A(X) D ()

PROMEDIO OBTENIDO:	A(X) D()
8 COMENTARIOS GENERALES: El instrumento se encuentra elaborado de forma correcta y se relaciona con los objetivos de la investigación.	
9 OBSERVACIONES: Ninguna	



Cobeñas Rodríguez José Alejandro
DNI N° 16675467
Telf.: 974572496

11. NOMBRE DEL JUEZ		Chanamé Vásquez Haddad Juseff
12.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	8 AÑOS
	CARGO	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL
Título de la Investigación: Implementación del mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Chiclayo 2022		
13. DATOS DEL TESISISTA:		
.1	NOMBRES Y APELLIDOS	García Saavedra, Zoifer Junior Girón Heredia, Karina Lizeth
	PROGRAMA	Facultad de Derecho y Humanidades de la USS – Escuela de Derecho
.2		
14. INSTRUMENTO EVALUADO		9. Entrevista () 10. Cuestionario (x) 11. Lista de Cotejo () 12. Diario de campo ()
15. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL</u></p> <p>Determinar de qué manera se debe implementar del mecanismo de divorcio express en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar</p> <p>a. Analizar la figura jurídica del divorcio en la legislación nacional.</p> <p>b. Describir teórica, normativa y jurisprudencialmente el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>c. Explicar la figura jurídica del divorcio express y su aplicación a nivel internacional.</p> <p>d. Implementar el mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del</p>

	grupo familiar como medida facultativa para disolución del vínculo matrimonial en el artículo 20 de la Ley 30364.	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N	8. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
1	¿Cree usted que una de las causas que generan la reincidencia de la violencia contra la mujer no es el vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor?	A(X) D ()
2	¿Considera usted que no se deben implementar mecanismos de solución ante dicho problema del vínculo matrimonial entre la mujer y su agresor?	A(X) D ()
3	¿Considera usted que el Estado garantiza la protección de la mujer en todos sus aspectos?	A(X) D ()
4	¿Considera usted que no se debe proteger los interés patrimoniales y económicos de las mujeres víctimas de violencia?	A(X) D ()
5	¿Considera usted adecuada la normativa que regula el divorcio por causal de violencia contra la mujer?	A(X) D ()
6	¿Considera usted no existe celeridad en los procesos de divorcio por causal de violencia contra la mujer?	A(X) D ()
7	¿Considera usted que no se debe implementar el divorcio express por violencia contra la mujer?	A(X) D ()
8	¿Considera usted que el divorcio express no va a poder proteger a la mujer víctima de violencia?	A(X) D ()
9	¿Cree usted que no se deba implementar la figura del divorcio express como obligatoria?	A(X) D ()
10	¿Cree usted que no se deba implementar la figura del divorcio express como facultativa?	A(X) D ()
PROMEDIO OBTENIDO:		A(X) D ()
6 COMENTARIOS GENERALES: El instrumento se encuentra elaborado de forma		

correcta y se relaciona con los objetivos de la investigación.

7 OBSERVACIONES: Ninguna



Chanamé Vásquez Haddad Juseff

DNI N° 71879113

Tel.: 967255509

ANEXO 4.- Matriz De Consistencia

TÍTULO: IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE DIVORCIO EXPRES POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, CHICLAYO 2022

AUTOR: García Saavedra Zoifer Junior

Giron Heredia Karina Lizeth

PROBLEMAS	OBJETIVOS	VARIABLE		METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	1. VARIABLE		ENFOQUE
¿Se debe Implementar el mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?	Determinar si es necesario implementar el mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.	Divorcio Express		Cualitativo
		DIMENSIONES	Indicadores	Tipo de Investigación
		Tipos de divorcio en el Perú	Por causal Por mutuo acuerdo	Básica
		Nueva modalidad de disolución del vínculo matrimonial	Celeridad Economía Facultativo	
			Simplificación de tramites	Nivel de Investigación
				Descriptivo interpretativo
				Diseño
				estudio de caso
		1. VARIABLE: Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar		
		DIMENSIONES	Indicadores	Técnicas de Recolección de Datos
		Tipos de violencia	Física Psicológica Sexual Económica y patrimonial	Entrevista Análisis Documental
		Medidas de protección	Verosimilitud Obligatoriedad Enunciativas Protección a la víctima y repercusión al agresor	Instrumentos de Recolección de Datos
				Guía de Entrevista y fichas de Análisis Documental
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			
PROBLEMA ESPECÍFICO 01:	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Analizar la figura jurídica del divorcio en la legislación nacional.			
PROBLEMA ESPECÍFICO 02:	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Describir teórica, normativa y jurisprudencialmente el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Explicar la figura jurídica del divorcio express y su aplicación a nivel internacional.			
	OBJETIVO ESPECÍFICO 04: Implementar el mecanismo de divorcio express por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar como medida facultativa para disolución del vínculo matrimonial en la Ley 30364.			

			Indubio pro victima Inexistencia de caducidad	
		Medidas cautelares	Alimentos Tenencia Suspensión de la patria potestad Régimen de visitas Acogimiento familiar Disposición de bienes	

Gracias